

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0844/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **25 de abril de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4102/2022** de fecha **de 20 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	25	0	25	18	IEI
				6	PRA
				2	REC
Recomendación	22	1	21	21	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>48</b>	<b>1</b>	<b>47</b>	<b>48</b>	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	0	23	23	PRA
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>1</b>	<b>74</b>	<b>75</b>	

**NOTA:** Además se incluye la acción a promover **OP-21/06-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones**, tal como lo establece al artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### SIGLAS

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores  
**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa  
**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal  
**IEI:** Integración de Expediente de Investigación  
**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01  
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2745/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

- Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 095 del 16 de mayo de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó: "...por el momento no se puede anexar EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS de las diferentes clasificaciones a cobrar ya que actualmente se encuentra en MIGRACIÓN el programa SIPZAC al NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL,

por el cual el personal de CATASTRO se encuentra en capacitación y actualización del sistema por parte de los funcionarios de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS... por el motivo de la realización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES" (sic).

Aunado a lo anterior, presentó los siguientes documentos:

- Oficio número 001 del 13 de mayo de 2022, suscrito por los C.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Municipal, [REDACTED] Encargada de Catastro, [REDACTED] y [REDACTED] Auxiliares del Departamento de Informática, en la que informan a esta Auditoría Superior del Estado, sobre la migración del sistema SIPZAC al nuevo SISTEMA CATASTRAL.
- Copia del oficio número DCCF-007/22M del 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, dirigido al L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que informa sobre la publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales celebrado el 30 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, tomo CXXXI. Núm. 99 de fecha 11 de diciembre de 2021.
- Oficio número 014 del 01 de diciembre de 2021, suscrito por los C.C. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] Síndica y Tesorero Municipales de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público; en el que solicitan la instalación del nuevo Sistema de Gestión Catastral (SGC).
- Dos fotografías.
- Copia del Suplemento del periódico anteriormente señalado.

Por lo que, el ente auditado no presentó la documentación referente a la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni del estatus que guardan, ya que argumenta que no se podía proporcionar dicha información derivado de la migración al nuevo sistema de gestión catastral; sin proporcionar por otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo por lo tanto la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es necesario que el municipio demuestre documentalmente las acciones legales efectuada durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de aquellos morosos derivados de la falta de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y que existen la presunción de su prescripción en el año 2021.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/06-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; ya que no exhibió la

documentación referente a la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni del estatus que guardan, ya que argumentó que no se podía proporcionar dicha información derivado de la migración al nuevo sistema de gestión catastral; sin embargo tampoco la proporcionó por otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes, por lo que no demostró documentalmente las acciones legales efectuada durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de aquellos morosos derivados de la falta de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y que existen la presunción de su prescripción en el año 202; incurriendo por lo tanto la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/06-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; ya que no exhibió la documentación referente a la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni del estatus que guardan, ya que argumentó que no se podía proporcionar dicha información derivado de la migración al nuevo sistema de gestión catastral; sin embargo tampoco la proporcionó por otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes, por lo que no demostró documentalmente las acciones legales efectuada durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de aquellos morosos derivados de la falta de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y que existen la presunción de su prescripción en el año 202; incurriendo por lo tanto la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio

anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la revisión al Impuesto predial se requirió al ente auditado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2745/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

"- Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)."

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 095 del 16 de mayo de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó: "...por el momento no se puede anexar EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS de las diferentes clasificaciones a cobrar ya que actualmente se encuentra en MIGRACIÓN el programa SIPZAC al NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, por el cual el personal de CATASTRO se encuentra en capacitación y actualización del sistema por parte de los funcionarios de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS... por el motivo de la realización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES" (sic). Además de la documentación que se señala en la observación que antecede.

Aún y cuando el ente manifiesta que no se puede anexar el padrón de contribuyentes morosos por que se está migrando al nuevo sistema de gestión de catastro; sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/06-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión de a los ingresos, se corroboró que el ente auditado registró en sus conciliaciones bancarias de la cuenta contable 1112-02-03 denominada "FONDO ÚNICO" de la cuenta bancaria número 18-0006917-1 en la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; en el que se observaron registros de "DEPÓSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO", por el importe de \$512,733.32 correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, sin que el municipio exhibiera evidencia del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria en mención, por lo que se presume la omisión de ingresos.

Lo anterior se detalla enseguida:

#### **Ver Anexo número 1.**

Por lo que el ente auditado debió exhibir evidencia documental del depósito de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntado para tal efecto la dicha del depósito o transferencia bancaria debidamente identificada al día de la recaudación que corresponda, así como el registro contable realizado para su ingreso. En el supuesto que dichos

recursos hayan sido utilizados para gasto ordinario, el ente auditado debería de acompañar el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas en efectivo y deberán vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, es decir, a que día de la recaudación que pertenecen, elaborando por lo tanto una conciliación detallada del ingreso y egresos de dichos recursos, precisando que deberá anexar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, así como los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen lo siguiente: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/06-005-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por el importe de **\$512,733.32**, relativo a la omisión de ingresos, que fueron informados como "DEPÓSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO", correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, en virtud de que el municipio no exhibió evidencia del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 en la institución Banco Santander (México), S.A. o, en su caso, si dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, tampoco exhibió la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-03, Observación RP-03** que antecede, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V, 181 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

El importe de **\$5,576.98** derivado de la revisión de la documentación comprobatoria de las pólizas de ingresos presentadas por el municipio, de los cuales presenta los depósitos realizados a la cuenta bancaria del municipio, además de importes no relevantes.

### No Solventa

El importe de **\$524,954.45**, del cual se desprende lo siguiente:

a). La cantidad de **\$454,437.01**, correspondiente a recibos de ingresos presentados por el municipio de los que no se demostró documentalmente evidencia del ingreso de dichos recursos a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A. o, en su caso, si dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, tampoco exhibió la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos.

Es importante señalar que el monto observado inicialmente; se incrementó de acuerdo a la verificación de los recibos de ingresos de cada una de las pólizas por \$17,798.11 de este monto \$15,738.37 corresponde a recibos de ingresos no registrados contablemente e integrados en las pólizas descritas en el **Anexo número 1**; además de \$2,059.74 corresponde a la diferencia entre los registros de la conciliación bancaria y registros contables de las pólizas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que no vigilaron que los recursos fueran depositados a las cuentas bancarias del municipio, o, en su caso, si dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, no vigilaron que se contara con los comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, en virtud de no haber realizado los depósitos de los ingresos recaudados en la cuenta bancaria número 18-

0006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A., en su caso, si dichos recursos hubieran sido utilizados para gastos ordinario, tampoco exhibió la comprobación fiscal correspondiente y la evidencia que justifique y respalde la aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas en efectivo y vincularse con la fuente de los recursos obtenidos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Igualmente no solventa el importe de **\$70,517.44** corresponde a ingresos no depositados por el banco y de los que no se integró documentación comprobatoria consistente en los recibos de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal, así como el respectivo depósito a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 de la institución Banco Santander (México), del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; mismas que se detallan en el **Anexo número 1**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además de los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/06-003-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que la entidad no presentó documentación comprobatoria por el importe de **\$70,517.44** derivado de depósitos no reconocidos por el banco y del cual el municipio no exhibió los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal, así como el respectivo depósito a la cuenta bancaria número 18-0006917-1 en la institución Banco Santander (México), del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Para la revisión al Impuesto predial se requirió al ente auditado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2745/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

"- Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)."

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 095 del 16 de mayo de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó: "...por el momento no se puede anexar EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES MOROSOS de las diferentes clasificaciones a cobrar ya que actualmente se encuentra en MIGRACIÓN el programa SIPZAC al NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, por el cual el personal de CATASTRO se encuentra en capacitación y actualización del sistema por parte de los funcionarios de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS... por el motivo de la realización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES" (sic). Además de la documentación que se señala en la observación que antecede.

Aún y cuando el ente manifiesta que no se puede anexar el padrón de contribuyentes morosos por que se está migrando al nuevo sistema de gestión de catastro; sin embargo, tampoco presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-004 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro y/o acciones realizadas hayan sido efectivas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... en el cual nos pide el padrón de contribuyentes morosos tanto urbano como rustico..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos del periodo de 1990 al 2022.
- 3 (tres) fotografías de visitas domiciliarias.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó el resumen de contribuyentes morosos del Impuesto Predial y 3 fotografías; sin embargo no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de los saldos de

contribuyentes morosos, así como de haber realizado las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-004-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro y/o acciones realizadas hayan sido efectivas.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

###### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión de la cuenta contable número 1112-02-03 denominada "Fondo Único" a través del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en la que se registran los movimientos de la cuenta bancaria número 18-00006917-1 aperturada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., de la cual se detectaron erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de las que se seleccionaron montos mayores a \$50,000.00, por lo que se revisaron 14 pólizas de las cuales se corroboró que los cheques se emitieron a favor del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, de los que se realizaron erogaciones por concepto de combustibles, telefonía, Refacciones y Accesorios, Gastos de Orden Social, Materiales y Útiles de oficina, Material Impreso, Alimentación, Material de limpieza, Vestuarios, Uniformes Arrendamiento de Mobiliario y Edificios, Mantenimiento a vehículos, viáticos, pago de compensaciones y otros.

Cabe señalar que, el ente auditado presentó diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo, notas de venta, oficios, recibos de egresos, etc.

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe de \$697,500.00, de los cuales se detalla entre otros las siguientes erogaciones:

1. De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, no se anexaron los diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

2. En lo que corresponde a combustible el ente auditado no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual", normatividad vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

3. De la documentación presentada por concepto de viáticos presenta comprobantes fiscales digitales por internet de combustible y alimentos; sin embargo, no adjuntó oficios de autorización de viáticos, pliego de comisión en la que se detalle día, lugar de la comisión, vehículo oficial en el que se llevará a cabo la comisión, monto de viáticos y este debe de estar sellado por los dependencias a las que se asistió y/o documentos que acrediten que estuvieron en los lugares comisionados, oficio de invitación, entre otros.

4. En relación a los gastos de alimentación presenta el comprobante fiscal digital por internet, sin exhibir pliegos de comisión, oficios de invitación e informe de actividades en beneficio del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, que justifiquen su realización.

5. Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos se presentó oficio de solicitud, recibos de egresos, copia de credencial para votar de los beneficiarios; sin embargo, omite presentar estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los mismos, así como tampoco presenta el comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco anexo evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Asimismo, del importe observado por la falta de documentación que justifique los gastos detallados por la cantidad de \$697,500.00, se detectó que el importe de \$40,273.78 no cuenta con los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se detalla a continuación:

### **Ver Anexos números 2 y 3.**

Aunado a lo anterior, el ente auditado realizó pagos en efectivo mayores a \$2,000.00, por lo cual debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Además de la revisión de los documentos presentado por el municipio en la póliza número C00174 del 23 de febrero de 2021, el ente auditado expidió el cheque número 301 por el importe de \$50,000.00; sin embargo; adjuntó documentación comprobatoria por el monto de \$212,728.00, por lo que se solicita el ente auditado, aclare a que póliza y cheque corresponde estas erogaciones, a fin de determinar la transparencia de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, existe probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por un importe de **\$697,500.00**, relativo a erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, telefonía, Refacciones y Accesorios, Gastos de Orden Social, Materiales y Útiles de Oficina, Material Impreso, Alimentación, Material de Limpieza, Vestuarios, Uniformes, Arrendamiento de Mobiliario y Edificios, Mantenimiento a Vehículos, Viáticos, Pago de Compensaciones y otros, de los que no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como del importe de \$40,273.78 ya considerado en el monto observado, no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/06-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; derivado de lo siguiente:

- Por no expedir los comprobantes fiscales digitales por internet por las erogaciones realizadas por concepto de Apoyos Sociales otorgados a la población, conforme a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como por no anexar evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos

y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- El ente auditado realizó pagos en efectivo mayores a \$2,000.00, por lo cual debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

- Aunado a lo señalado, el ente auditado no presentó aclaración respecto de los documentos presentados en la póliza C00174 del 23 de febrero de 2021 para el cual emitió el cheque número 301 por el importe de \$50,000.00; presentando documentación comprobatoria por el monto de \$212,728.00, por lo que se solicita el ente auditado, aclare a que póliza y cheque corresponde estas erogaciones, a fin de determinar la transparencia de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED], su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$697,500.00**, relativo a erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, telefonía, Refacciones y Accesorios, Gastos de Orden Social, Materiales y Útiles de Oficina, Material Impreso, Alimentación, Material de Limpieza, Vestuarios, Uniformes, Arrendamiento de Mobiliario y Edificios, Mantenimiento a Vehículos, Viáticos, Pago de Compensaciones y otros, de los que no presentó la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como del importe de \$40,273.78 incluido en el monto observado, en virtud de que, no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo anterior conforme al detalle en los **Anexos números 2 y 3.**

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo para diversos gastos como combustibles, telefonía, Refacciones y Accesorios, Gastos de Orden Social, Materiales y Útiles de Oficina, Material Impreso, Alimentación, Material de Limpieza, Vestuarios, Uniformes, Arrendamiento de Mobiliario y Edificios, Mantenimiento a Vehículos, Viáticos, Pago de Compensaciones y otros, por el orden de \$697,500.00, de los que no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como del importe de \$40,273.78, incluido en el monto observado, del cual no se anexó comprobación fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/06-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/06-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; derivado de lo siguiente:

- Por no expedir los comprobantes fiscales digitales por internet por las erogaciones realizadas por concepto de Apoyos Sociales otorgados a la población, conforme a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como por no anexar evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para

establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- El ente auditado realizó pagos en efectivo mayores a \$2,000.00, por lo cual debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

- Aunado a lo señalado, el ente auditado no presentó aclaración respecto de los documentos presentados en la póliza C00174 del 23 de febrero de 2021 para el cual emitió el cheque número 301 por el importe de \$50,000.00; presentando documentación comprobatoria por el monto de \$212,728.00, por lo que se solicita el ente auditado, aclare a que póliza y cheque corresponde estas erogaciones, a fin de determinar la transparencia de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-02-003 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 1800006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se detectaron erogaciones referentes al capítulo 1000.- Servicios Personales por concepto de dieta, sueldos, compensaciones, prima vacacional y gratificación de fin de año, determinando las siguientes observaciones:

1. Se realizaron erogaciones por el importe de \$7,341,034.83 por concepto de pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del periodo sujeto a revisión, de lo que en algunos casos se anexa la póliza de cheque; sin embargo, el ente auditado no exhibió las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como el documento que respalde la recepción de los pagos efectuados ni reporte de dispersiones bancarias en las que se puedan corroborar los pagos realizados a cada trabajador. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

#### **Ver Anexo número 4.**

2. Se detectaron erogaciones por el importe de \$76,345.00, por concepto según póliza de cheque, por pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, y que fueron registradas contablemente con cargo a la cuenta 1131-1 denominada Sueldo Base al Personal, adjuntando transferencia electrónica a favor de la empresa denominada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y comprobante fiscal; sin embargo, el ente auditado, no exhibió relación de personas que tienen asignada una línea telefónica, las nóminas en las que se puedan verificar los descuentos efectuados a cada uno de los trabajadores por concepto de telefonía celular, además de los convenios o

consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;...". Mismos que se detallan a continuación:

**Ver Anexo número 5.**

3. Adicional a lo anterior, se corroboró que no se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se presume que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

4. También se corroboró que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2021, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. Asimismo, de las erogaciones efectuadas al Capítulo 1000.- Servicios Personales por concepto de dieta, sueldos, compensaciones, prima vacacional y gratificación de fin de año, no se anexaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo anterior existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

**RP-21/06-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por un importe de

**\$7,417,379.83**; de los cuales \$7,341,034.83 corresponden al pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del periodo sujeto a revisión, de los que el ente auditado no exhibió las nóminas debidamente firmadas por los trabajadores, así como el documento que respalde la recepción de los pagos efectuados ni reporte de dispersiones bancarias en las que se puedan corroborar los pagos realizados a cada trabajador; y \$76,345.00, por pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, de las cuales no se exhibió relación de personas que tienen asignada una línea telefónica, las nóminas en las que se puedan verificar los descuentos efectuados a cada uno de los trabajadores por concepto de telefonía celular, además de los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que no se justifican ni se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/06-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo se corroboró que la cuenta la contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2021, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación de la cual en ente auditado no aclaró ni presentó documentación para su valoración y además, por el incumplimiento a la presentación de órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número del 28 de septiembre de 2022, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal (2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, integrando la siguiente documentación:

- Nóminas quincenales firmadas por los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; correspondientes a los meses de enero al 15 de septiembre de 2021.
- Nóminas quincenales firmadas por los trabajadores, que de acuerdo a una hoja escrita señala: "NOMINAS PERSONAL SINDICAIZADO...", correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2021.
- Nóminas quincenales firmadas por los trabajadores, que de acuerdo a una hoja escrita señala: "NOMINAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA...", correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2021.

Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-1411/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, solicitó la colaboración concerniente a la revisión de las nóminas del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 presentadas por la entidad fiscalizada, señaladas en la columna de Respuesta del Ente Auditado, solicitando la colaboración de los siguientes puntos:

- Verificar que las personas contenidas en las nóminas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se encontraban efectivamente laborando en actividades propias de la administración municipal y cotejar las firmas plasmadas en el citado documento, con las contenidas en las identificaciones correspondientes.
- Corrobre si los importes plasmados en las nóminas, fueron los que efectivamente recibieron los trabajadores y/o servidores públicos por la remuneración del trabajo subordinado realizado.
- Se indague si los sueldos y salarios y demás prestaciones fueron pagadas oportunamente y, en su caso, se señale por el trabajador en qué momento fueron liquidados las prestaciones adeudadas.
- En caso que se detecte que no fueron pagadas oportunamente, realizar las investigaciones en la Tesorería Municipal, con la finalidad de obtener evidencia de los adeudos por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones al personal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como su registro contable y la fecha en que fueron pagadas dichas obligaciones.
- En el caso, de que se hayan dado de baja algún trabajador durante el periodo citado, adjuntar evidencia documental de la misma y/o terminación laboral.
- Dejar constancia mediante acta circunstanciada de hechos del resultado obtenido y de manera específica de los hallazgos e irregularidad detectadas, la cual deberá estar firmada por el Titular del Órgano interno de Control, así como dos testigos. Así como remitir el acta a la Auditoría Superior del Estado y demás evidencia documental recabada en dicha diligencia.

La C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic) dio contestación mediante el oficio 032 de fecha 20 de abril de 2023, en el que manifiesta: "PARA INFORMARLE QUE DESPUÉS DE REVISAR LOS PUNTOS MENCIONADOS A TRATAR EN EL OFICIO PL-02-05-1411/2023 QUE FUE REQUERIDO A MI PERSONA; LE INFORMO LO SIGUIENTE: LAS PERSONAS CONTENIDAS EN LA NÓMINA SEÑALADOS SI SE ENCONTRABAN REALIZADO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAÑITAS ZACATECAS, LOS IMPORTES PLASMADOS EN LA NÓMINA FUERON RECIBIDOS POR LAS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA Y COINCIDE SU IMPORTE DE NÓMINA, DE IGUAL FORMA SE VERIFICO CON LOS TRABAJADORES SUS FIRMAS PLASMADAS EN LA NÓMINA LAS CUALES MANIFESTARON HABER FIRMADO LAS NÓMINAS Y VERIFICADO SU MONTO DE NÓMINA ANTES DE FIRMAR. DE IGUAL FORMA SE VERIFICO CON EL TESORERO ACTUAL DICHO OFICIO LAS CUALES MANIFESTÓ QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA HABÍA QUEDADO EL ADEUDO DE ALGUNAS QUINCENAS POR FALTA DE LIQUIDEZ A LOS REGIDORES Y SECRETARIO MUNICIPAL, QUE EN LA ENTREGA

RECEPCIÓN SE MENCIONÓ DICHO ADEUDO: EL ACTUAL TESORERO HIZO EL PAGO PENDIENTE CON SU DEBIDA COMPROBACIÓN...

POR TAL MOTIVO EN LO GENERAL SE PUEDE COMENTAR QUE TODO SE REALIZÓ MEDIANTE APEGO A LO QUE SE REQUERÍA, CUMPLIENDO HACIA LOS PAGOS DE LOS TRABAJADORES...". A lo anterior anexo la póliza P01383 del 01 de septiembre de 2021 por concepto de pago de Dietas por el importe de \$306,340.00.

Además, presentó oficio número 033 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), anexando la Acta Circunstancial de fecha 25 de abril de 2021 firmada por los CC. [REDACTED] Contralor Municipal (sic), [REDACTED] Síndico Municipal y Arq. [REDACTED] Regidor, estos dos últimos en calidad de Testigos.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$7,341,034.83** correspondientes al pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del periodo sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado presentó nóminas debidamente firmadas por el personal del Ayuntamiento, Sindicalizados y de Confianza, correspondientes a la primera quincena de enero hasta la primera quincena de septiembre del ejercicio fiscal 2021; asimismo esta entidad de fiscalización emitió una solicitud de colaboración mediante el oficio número PL-02-05-1411/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dando contestación mediante el oficio número 032 de fecha 20 de abril de 2023, en el que manifiesta lo detallado en la columna de "Respuesta del Ente Auditado" de la presenta cédula, señalando en el que verifico que los trabajadores se encontraban realizando trabajos propios para la presencia municipal, que reconocieron el monto y la firma plasmadas en las nóminas del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, mismo que se dejó constancia en la Acta Circunstancial.

### No Solventa:

El importe de **\$76,345.00**, por concepto de pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, no se exhibió relación de las personas a las que les fueron asignadas, asimismo en las nóminas de personal del Ayuntamiento o de Confianza se corroboró que no se realizaron los descuentos a cada uno de los trabajadores por concepto de telefonía celular, así como no se presentaron los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, y con el importe antes señalado el ente auditado no exhibió por el importe total de **\$7,417,379.83** los reportes de dispersiones bancarias en las que se puedan corroborar y relacionar cada una de las erogaciones con las pólizas contables.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### **RP-21/06-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$76,345.00**, por concepto de pago de líneas telefónicas adquiridas por el personal del Ayuntamiento, de los que no se exhibió relación de las personas a las que les fueron asignadas, asimismo en las nóminas de personal del Ayuntamiento o de Confianza se corroboró que no se realizaron los descuentos a cada uno de los trabajadores por concepto de telefonía celular, así como no se presentaron los convenios o consentimiento para llevar a cabo dicho descuento lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; aunado a lo anterior, y con el importe antes señalado el ente auditado no exhibió por el importe total de **\$7,417,379.83** los reportes de dispersiones bancarias en las que se puedan corroborar y relacionar cada una de las erogaciones con los registros en las pólizas contables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **RP-21/06-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo se corroboró que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2021, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación de la cual en ente auditado no aclaró ni presentó documentación para su valoración y además, por el incumplimiento a la presentación de órdenes de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De acuerdo a la muestra seleccionada de la cuenta contable 1112-02-03 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. (SANTANDER) a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se observaron erogaciones por el importe de \$119,675.00, por concepto de materiales para construcción y pagos al DIF Estatal; de los cuales el ente auditado no presentó la documentación que justifique la aplicación de la totalidad de las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, así como comprobación fiscal por el importe de \$61,675.00, mismos que se encuentran incluidos en el importe total erogado. Lo anterior se detalla a continuación:

#### **Ver Anexo número 6.**

Asimismo, no anexaron las Órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por un importe de **\$119,675.00**, por concepto de materiales para construcción y pagos al DIF Estatal; de los cuales el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio, así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por el importe de \$61,675.00, mismos que se encuentran incluidos en el importe total erogado, además por no exhibir las Órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$119,675.00**, derivado de erogaciones efectuadas por concepto de materiales para construcción y pagos al DIF Estatal; mismas que se describen en el **Anexo número 6**, de los cuales el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio, así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por el importe de \$61,675.00, mismos que se encuentran incluidos en el importe total erogado y observado, además por no exhibir las Órdenes de Pago debidamente firmadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que

erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de materiales para construcción y pagos al DIF Estatal; de los cuales el ente auditado no presentó la documentación que justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio, así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por el importe de \$61,675.00, mismos que se encuentran incluidos en el importe total erogado, además por no exhibir las Órdenes de Pago debidamente firmadas de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además del C. ██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De acuerdo a la muestra seleccionada de la cuenta contable 1112-02-003 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 18000069171 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. (SANTANDER) a nombre

del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se observaron erogaciones por el importe de \$98,200.00, así como de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para el ejercicio fiscal 2021, de la cuenta bancaria número 18-00016222-7, se observaron erogaciones por el importe de \$90,000.00 y de la cuenta 1112-02-20.- FONDO IV 2020 (18-00013852-4) recursos del ejercicio fiscal 2020 pendientes de ejercer, se observó un pago de \$28,000.00; sumando la cantidad de **\$216,200.00**, a favor de la empresa denominada Avalúos Fiscales y Servicios Integrales, S.A. de C.V, por concepto de pago de asesoría jurídica; de los cuales el ente auditado presenta en algunos casos pólizas de cheques y transferencias electrónicas, además de anexar comprobación fiscal que respalda el importe de \$139,200.00; sin embargo, se observa la totalidad de las erogaciones efectuadas derivadas de la falta de documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal como contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios contratados, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además de los documentos que demuestren la realización de las actividades por parte del personal contratado, así como la comprobación fiscal por la cantidad de \$76,800.00, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, misma que se encuentra incluida en el importe total erogado; lo anterior se detalla enseguida:

#### **Ver Anexo número 7.**

Es preciso señalar que la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido al Presidente Municipal con atención a los CC. Síndico, Tesorero y Director del Organismo Municipal de Agua Potable en la que se señala: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado".

Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, mediante lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Asimismo, no se presentaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67

primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original de la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por un importe de **\$216,200.00**, relativo a erogaciones por concepto de pago de asesoría jurídica que no exhibió evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que no adjuntó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado ni prueba documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además por no adjuntar comprobantes fiscales por el monto de \$76,800.00, mismo que se encuentra incluido en el importe total erogado y, por último, por no anexar las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/47671/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Sindica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$216,200.00**, relativo a erogaciones por concepto de pago de asesoría jurídica, desglosadas en el **Anexo número 7**, de las que no exhibió evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que no adjuntó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado ni prueba documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además por no adjuntar comprobantes fiscales por el monto de **\$76,800.00**, mismo que se encuentra detallados en el anexo antes mencionado e incluido en el importe total erogado y observado, por último, por no anexar las Órdenes de Pago correspondientes debidamente requisitadas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación, además de los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

**Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

**Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

**Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de asesoría jurídica sin haber exhibido evidencia documental que justificará la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además por no adjuntar comprobantes fiscales por el monto de **\$76,800.00**, mismo que se encuentra incluido en el importe total erogado y observado y detallado en el **Anexo número 7**; por último, por no presentar, por no anexar las órdenes de pago correspondientes debidamente documentadas, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/06-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-09, Observación RP-09

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-02-03 denominada FONDO ÚNICO de la cuenta bancaria número 1800006917-1 de la institución Banco Santander (México), S.A. a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; se detectaron erogaciones referentes al capítulo 1000.- Servicios Personales por concepto de dieta, sueldos, compensaciones, prima vacacional y gratificación de fin de año, determinando las siguientes observaciones:

1.- Se detectaron erogaciones por el importe de \$228,177.77 por concepto de pago de dietas, sueldos, prima vacacional y gratificación de fin de año del periodo sujeto a revisión, de los que no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Situación que se detalla en el siguiente recuadro:

#### Ver Anexo número 8.

2.- El municipio realizó una erogación mediante la póliza número C00556 del 27 de diciembre de 2021 por el importe de \$7,800.00 por concepto de pago de vacaciones, erogación que se encuentra incluida en la tabla que antecede; señalando que dicho pago es improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; que a la letra dice: " Las y los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para los asuntos urgentes, para las que se utilizarán, de preferencia, las y los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones.

Cuando por necesidad del servicio una o un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutarán de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso las y los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración".

3. Adicional a lo anterior, se corroboró que no se cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra

obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

4. También se corroboró que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2021, por lo que se desconoce si fue retenido a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en desapego al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior existe probable incumplimiento al artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, con correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando diversa documentación, misma que se detalla en el Recuadro que antecede en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, (DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE), por lo anterior se aclara el importe de **\$220,377.77**, relativo a los numerales del 1 al 7 y 9, en virtud de que se anexo la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio consistente en nominas debidamente firmadas por los trabajadores, así como las dispersiones bancarias, documentos que demuestran la recepción del pago por los beneficiarios.

Sin embargo, no fue aclarado el numeral 8 por el importe de **\$7,800.00**, en virtud de que el ente auditado no exhibió aclaración ni justificación sobre el pago de vacaciones a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] cada uno por el importe de \$3,900.00, pagos improcedentes de acuerdo al artículo 51 la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Así mismo, tampoco se aclara lo relativo a la falta de comprobantes fiscales digitales por internet de cada uno de los pagos efectuados a los trabajadores, ya que estos no fueron anexados, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que se detallan en el recuadro que antecede.

De acuerdo a las nóminas presentadas por el ente auditado no se encuentra reflejado la retención del Impuesto Sobre la Renta, además que no aclaro lo relativo a que la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos, no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio 2021, en virtud de que no anexo los documentos que demuestren si fue retenido

a los trabajadores el correspondiente Impuesto Sobre la Renta, así como si se efectuó su enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **RP-21/06-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$7,800.00**, registrados mediante la póliza número C00556 del 27 de diciembre de 2021 por concepto de pago de vacaciones a favor a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] cada uno por el importe de \$3,900.00, los cuales se presumen improcedentes, derivado de que estas irrenunciables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/06-012 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones para cumplir con las obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; además de realizar la retención y los registros contables del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, así como enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "...en el cual se solicita que se haga el timbrado de la nómina, para el cual le comunico que se encuentra en proceso debido a que tenemos personal capacitándose para dicho cumplimiento y así poder realizarlo a la brevedad".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$7,800.00**, derivado de erogaciones efectuadas mediante póliza de cheque número C00556 del 27 de diciembre de 2021 por concepto de pago de vacaciones a favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] cada uno por el importe de \$3,900.00, los cuales se consideran improcedentes, derivado de que las vacaciones son irrenunciables, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se encuentra en proceso el timbrado de nómina debido a que tienen al personal capacitándose, para dar cumplimiento; sin embargo, no presentó evidencia documental de las acciones para cumplir con las obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; además de realizar la retención y los registros contables del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, así como enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-21/06-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo se abstenga de realizar pagos por vacaciones no disfrutadas, en virtud de que estas son irrenunciables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

### RP-21/06-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones para cumplir con las obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; además de realizar la retención y los registros contables del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, así como enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-10, Observación RP-10

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

- 1.- Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, se detectó que el municipio registro préstamos a empleados por el importe de \$115,000.00 registrados mediante la póliza número I00114 con fecha 08 de marzo de 2021 con cargo a la cuenta 1126-01-146 denominada [REDACTED] quien fungió como Regidor durante la Administración Municipal 2018-2021, el cual no fue recuperado al término del periodo administrativo ni adjuntó orden de pago, transferencia electrónica o póliza de cheque, pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, cabe señalar que el ente auditado destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.- Cuentas de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan a continuación:

Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Ver Anexo número 9.

- 3.- Asimismo, de la cuenta 1130.- Derecho a Recibir Bines o Servicios, se detectó que la cuenta 1134-000150 denominada [REDACTED] presenta un saldo sin movimiento durante el periodo sujeto a revisión por el importe de \$62,271.61 que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo los bienes y/o servicios.
- 4.- Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas ni de los ajustes contables efectuados para corregirlas, así como de haber determinado el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 15/09/2021
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	- 490,563.34
1111	EFFECTIVO	- 50.70
1111-01	CAJA	- 50.70
1111-01-002	[REDACTED]	- 50.70
1112	BANCOS/TESORERÍA	- 490,512.64
1112-01	BANORTE	- 490,512.64
1112-01-006	GASTO CORRIENTE 1529	- 490,512.64
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	65,271.49
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	65,271.49
1134-000125	GRUPO SECOMSA, CONTRUCCIONES, Y SERVICIOS DE RL DE CV	- 62,271.50
1134-000215	CONSTRUCTORA DIOQ SA DE CV	- 2,999.99

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o

recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/06-013-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogación por el importe de **\$115,000.00**, efectuada mediante la póliza número 100114 con fecha 08 de marzo de 2021, registrando un cargo a la cuenta 1126-01-146 denominada [REDACTED] quien fungió como Regidor durante la Administración Municipal 2018-2021, préstamo que no fue recuperado al término del periodo administrativo, además no adjuntó orden de pago, transferencia electrónica o póliza de cheque, pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, determinándose que el ente auditado destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 141, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RP-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación

de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021; así como prueba documental de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; además por no haber efectuado acciones para hacer efectivos los anticipos otorgados a los Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo; y por no adjuntar evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y en cumpliendo al Principio de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y, por último, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$115,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas mediante la póliza número I00114 de fecha 08 de marzo de 2021, registrando un cargo a la cuenta 1126-01-146 denominada [REDACTED] quien fungió como Regidor durante la Administración Municipal 2018-2021, préstamo que no fue recuperado al término del periodo constitucional, además no adjuntó orden de pago, transferencia electrónica o póliza de cheque, pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, determinándose que el ente auditado destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación, además de los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se recupera al término del periodo constitucional, además no presentarse el pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, determinándose que destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no vigiló que el préstamo fuera recuperado al término del periodo constitucional, además no adjuntó pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, determinándose que destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de préstamo registrado en la cuenta contable 1126-01-146 denominada ██████████ quien fungió como Regidor durante la Administración Municipal 2018-2021, préstamo que no fue recuperado al término del periodo administrativo, además no presentar la orden de pago debidamente requisitada, transferencia electrónica o póliza de cheque, pagaré debidamente requisitado o documento que permita recuperar dicho préstamo por la vía administrativa o legal, determinándose que el ente auditado destino recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-21/06-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **RP-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al

15 de septiembre de 2021; así como prueba documental de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar; además por no haber efectuado acciones para hacer efectivos los anticipos otorgados a los Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo; y por no adjuntar evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos ni de haber efectuados los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y en cumplimiento al Principio de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y, por último, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-11, Observación RP-11**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar. Las cuales se detallan a continuación:

**Ver Anexo número 10.**

2.- Asimismo, de la cuenta 1130.- Derecho a Recibir Bines o Servicios se detectó que la cuenta 1134-000150 denominada [REDACTED] presenta un saldo sin movimiento durante el periodo sujeto a revisión por el importe de \$62,271.61 que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo los bienes y/o servicios, lo anterior también se puede apreciar en el recuadro anterior.

3.- Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlas situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuenta	Descripción	Saldo
1110	EFECTIVOS EQUIVALENTES	
1111	EFECTIVO	
1111-01	CAJA	- 50.70
1111-01-002	[REDACTED]	- 50.70
1112-01	BANORTE	- 496,992.64
1112-01-006	GASTO CORRIENTE 1529	- 496,992.64

ANTICIPA / CONTRIBUYENTE		
1134-000125	GRUPO SECOMSA CONSTRUCCIONES, Y SERVICIOS DE RL DE CV	62,271.50
1134-000215	CONSTRUCTORA DIOO SA DE CV	2,999.99

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Así como a lo estipulado en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los documentos contractuales, así como los títulos de crédito que celebren los Entes Públicos, y las dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, a favor de otros Entes Públicos, personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, su destino y naturaleza en su otorgamiento, corresponderá al Ente Público o dependencia contratante su recuperación administrativa o judicial. Tratándose de documentos suscritos a título de crédito o mutuo, una vez hecha la recuperación de los recursos, estos deben ser reintegrados a la Hacienda Pública Estatal.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración. Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Por otro lado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-21/06-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados

en las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, y realizar las acciones pertinentes para hacer efectivos los Anticipos otorgados a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo o, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además se indague respecto del origen del saldo negativo contrario a su naturaleza, y se efectúen los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... el cual nos menciona que realicemos acciones para el cobro de deudores, para lo cual le menciono que se encuentra en proceso debido a que se está analizando el padrón ya que al revisar nos dimos cuenta que se encuentran deudores que ya fallecieron, al terminar la depuración del padrón realizaremos las acciones necesarias para la recuperación de dichas deudas con la autorización de cabildo". (sic).

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se está analizando el padrón de deudores, ya que al estar revisando se encontraron con deudores fallecidos, por lo que, realizaran acciones para la recuperación de las deudas y, en su caso, la depuración con la debida autorizado por cabildo; sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho.

Así mismo, no presentó aclaración ni evidencia documental de la recuperación del saldo o de haber hecho efectivos los bienes o servicios de los saldos registrados en las cuentas 1130.- Derecho a Recibir Bines o Servicios, específicamente de la cuenta 1134-000150 denominada [REDACTED] por el importe de \$62,271.61 que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

Así como tampoco presentó aclaración de las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, ni evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlas situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real.

Por antes descrito la observación subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/06-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realice las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de los gastos a comprobar, además de realizar las acciones pertinentes para la hacer efectivos los Anticipos

otorgados a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, o, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; así mismo, se indague respecto del origen del saldo negativo contrario a su naturaleza, y se efectúen los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-12, Observación RP-12**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del Seguimiento de observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-20/06-014-01 Recomendación, en relación a verificar la situación legal que guarde la demanda interpuesta por la Administración Municipal 2018–2021 contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277, al momento de tomar posesión de la Administración Municipal.

De lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, mediante el oficio número PL-02-05-2744/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que se solicitó la documentación que respalde las acciones efectuadas para atender acción promovida en la revisión del ejercicio anterior, número RP-20/06-014-01 Recomendación.

De lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante el oficio número 143 sin fecha, recibo por esta institución el 10 de junio de 2022 según sello fechador, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Auditor Superior del Estado, en el que adjunta escrito firmado por la Síndico Municipal en el que manifiesta: "...por medio de este escrito vengo a acatar la recomendación emitida por esta entidad fiscalizadora con respecto a continuar y darle seguimiento con las acciones correspondientes a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, los cuales se detallan en la petición y recomendación aludida"(sic); sin embargo no presentó evidencia documental alguna que demuestre las acciones realizadas para el seguimiento a dicha denuncia ni del estado en el que se encuentra.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

### **RP-21/06-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia en contra de la administración municipal 2016-2018 interpuesta por la por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan en la observación que antecede, o el estado que guarda dicha denuncia, y por ende por no integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas a fin de vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia en contra de la administración municipal 2016-2018 interpuesta por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan en la observación que antecede, o el estado que guarda dicha denuncia, y por ende por no integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas a fin de vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del Seguimiento de observaciones efectuadas en el ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-20/06-014-01 Recomendación, en relación a verificar la situación legal que guarde la demanda interpuesta por la

Administración Municipal 2018–2021 contra la Administración Municipal 2016-2018, al no haberse localizado 5 vehículos: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277, al momento de tomar posesión de la Administración Municipal.

De lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, mediante el oficio número PL-02-05-2744/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que se solicitó la documentación que respalde las acciones efectuadas para atender acción promovida en la revisión del ejercicio anterior, número RP-20/06-014-01 Recomendación.

De lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante el oficio número 143 sin fecha, recibo por esta institución el 10 de junio de 2022 según sello fechador, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Auditor Superior del Estado, en el que adjunta escrito firmado por la Síndica Municipal en el que manifiesta: "...por medio de este escrito vengo a acatar la recomendación emitida por esta entidad fiscalizadora con respecto a continuar y darle seguimiento con las acciones correspondientes a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, los cuales se detallan en la petición y recomendación aludida"(sic); sin embargo, no presentó evidencia documental alguna que demuestre las acciones realizadas para el seguimiento a dicha denuncia ni del estado en el que se encuentra.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-017 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... la cual nos menciona que verifiquemos en qué situación se encuentra la demanda impuesta por la administración 2018-2021 en contra de la administración 2016-2018 para lo cual le anexo la información correspondiente, así como la ratificación de la demanda impuesta por la administración 2021-2024".

El ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de la comparecencia que realiza la C. [REDACTED] en fecha del 15 de julio de 2022, ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, en la que solicita del avance de la carpeta de la investigación de los vehículos desaparecidos, mismos que se encuentran detallados en la observación.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta copia de la comparecencia de la C. [REDACTED] Síndica Municipal ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; sin embargo, dicha denuncia se encuentra en el proceso legal correspondiente, motivo por el cual se dará seguimiento con la siguiente recomendación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/06-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones correspondientes para dar seguimiento a la denuncia interpuesta contra la Administración Municipal 2016-2018, por la inexistencia de 5 vehículos al momento de tomar posesión, mismos que se detallan enseguida: vehículo marca Toyota tipo sedán modelo 2005 con número de serie JTLKT334450187870, vehículo marca GMS sierra tipi pick up modelo 2000 con número de serie 1GTEC14W6YE175756, vehículo Dodge marca Dakota tipo pick up modelo 2000, con número de serie 1D7GL2AX7YS781306, vehículo marca Chrysler tipo sedán modelo 2006 número de serie 2C3KA53G36H480233, por último vehículo marca Dodge tipo pick up modelo 2009 número de serie 1D3HB13PX9S782277; así como integrar los expedientes con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin, haciendo hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-14, Observación RP-14

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del oficio número 082 del 01 de febrero de 2022, suscrito por el Honorable Ayuntamiento 2021- 2024, y en el que se estampan las firmas autógrafas de las C.C. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] y [REDACTED] como Regidoras y [REDACTED] Contralor Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que manifiestan: "4.- La ex – síndica municipal [REDACTED] de manera verbal y personal se comprometió con la síndica y tesorero municipales [REDACTED] y L.C.P.F. [REDACTED] respectivamente, a entregar una factura de un vehículo NISSAN MARCH, COLOR GRIS, que compro a nombre personal de ella y con presupuesto del erario municipal del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador lo cual hasta la fecha de hoy 1 de febrero del año 2022 no nos ha entregado ninguna factura..."(sic).

Sin embargo, en relación a lo anterior el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18,

con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como evidencia fotográfica con sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.), y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, mediante acta de hechos en donde citen y de fe de su existencia, debidamente firmada por el Síndico, Secretario y Titular de Órgano Interno de Control, además del resguardo del vehículo firmado por la persona a la que está asignado, copia simple de la licencia de manejo del responsable, póliza de seguro y demás documentación que permita corroborar su ubicación y utilización en actividades propias del municipio.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-018 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, en el que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, entre otros.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: *"...la cual nos menciona que presentemos las acciones realizadas para la recuperación del vehículo Nissan perteneciente al ayuntamiento del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, para lo cual le comunico que se está haciendo todo lo necesario para poder localizar a la ex síndico [REDACTED] y llevarla personalmente hasta la ciudad de Aguascalientes para recuperar la factura y realizar los trámites necesarios para poner el nombre del municipio el vehículo"*.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se está haciendo lo necesario para localizar a la Síndica Municipal la C. [REDACTED] de la Administración 2018-2021, para llevarla a la ciudad de Aguascalientes, México, para recuperar la factura y realizar los trámites para poner a nombre del municipio el vehículo observado y descrito en el resultado/observación que antecede; sin embargo, no presentó evidencia documental de su manifiesto, motivo por el cual subsiste la observación.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-018-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de la

factura del vehículo marca Nissan March Avance 18, con número de serie 3N1CK3CD5JL278410 a favor del municipio, así como integrar el expediente individual del vehículo, en el que contenga documentos tales como la factura endosada, póliza de seguro, resguardo debidamente firmado y licencia de manejo del responsable del vehículo, pago de tenencia o control vehicular, tarjeta de circulación; así como fotografías de sus principales características (número de serie, número de motor, modelo, marca, número económico, etc.) y prueba documental que demuestre que el citado vehículo se encuentra en funciones en el municipio, entre otros.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-15, Observación RP-15**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del Seguimiento de acciones del ejercicio anterior identificado con el número acción RP-20/06-016-01 Recomendación y de los cuales el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; cuenta con un total de 21 (veintiuno) Bienes Inmuebles, mismos que no cuenta con escrituras que acrediten la propiedad de los mismos a favor del municipio y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2744/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)", por lo que el municipio dio contestación mediante el oficio número 138 del 17 de mayo de 2022, suscrito por la C. Amalia Godina Rodarte, Síndica Municipal, en el que manifiesta: "...notificarles que se detectó que el INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES no se encuentra actualizado, por lo tanto, se reflejara diferencia con estado de SITUACIÓN FINANCIERA, dando un plazo a no más tardar al 30 de septiembre del 2022 para cotejar, actualizar y corregir el inventario..." (sic).

Aunado a lo anterior presentó el oficio número 192 sin fecha y presentado el 03 de agosto de 2022 a esta Auditoría Superior del Estado, según sello fechador en el que hace entrega la relación de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan a continuación:

#### **Ver Anexo número 11.**

Sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92

al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/06-016-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/06-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre

de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-16, Observación RP-16**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior identificado con el numero acción RP-20/06-016-01 Recomendación y de los cuales el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; cuenta con un total de 21 (veintiuno) Bienes Inmuebles, mismos que no cuenta con escrituras que acrediten la propiedad de los mismos a favor del municipio y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2744/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)", por lo que el municipio dio contestación mediante el oficio número 138 del 17 de mayo de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifiesta: "...notificarles que se detectó que el INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES no se encuentra actualizado, por lo tanto, se reflejara diferencia con estado de SITUACIÓN FINANCIERA, dando un plazo a no más tardar al 30 de septiembre del 2022 para cotejar, actualizar y corregir el inventario..." (sic).

Aunado a lo anterior presentó el oficio número 192 sin fecha y presentado el 03 de agosto de 2022 a esta Auditoría Superior del Estado, según sello fechador en el que hace entrega la relación de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan enseguida:

**Ver Anexo número 12.**

Sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... para lo cual le comunicó que la síndico [REDACTED] está revisando la situación en el que se encuentran los bienes inmuebles para realizar las acciones necesarias para la regularización de los mismos". (sic)

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que la Síndico Municipal, C. [REDACTED] está revisando y analizando la situación en la que se encuentra los bienes inmuebles para realizar las acciones necesarias para su regularización; sin embargo, no presentó evidencia documental de las acciones realizadas tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o de la conformación de los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador; Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los

bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-17, Observación RP-17**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento, así como cuentas que presentan el mismo saldo inicial y al final, lo anterior durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, mismos que se detallan a continuación:

#### **Ver Anexo número 13.**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2.- Respecto de la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, del periodo comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; presentó un saldo final por el orden de \$532,901.27, observándose en virtud de que éste no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes, además que no presentaron amortización alguna durante dicho periodo, los cuales se detalla en recuadro que antecede.

3. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Número de Cuenta Contable		Saldo al 17 de Septiembre de 2021	
DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA		SALDOS	
2110	DEUDAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-311,537.00	
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-300,000.00	
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	-300,000.00	
2111-5-1522	LIQUIDACIONES	-300,000.00	
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-10,220.02	
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP	-10,220.02	
2112-2-000006		-10,220.02	
2116	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	-11,537.00	
2116-9211	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	-11,537.00	

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/06-018-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-21/06-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y, por último, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/06-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente y, por último, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-18, Observación RP-18**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo sujeto a revisión, lo cuales se detallan enseguida:

**Ver Anexo número 14.**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

2.- Respecto de la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, del periodo comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, el municipio de Cafitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó un saldo final por el orden de \$532,901.27, observándose en virtud de que éste no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes, además que no presentaron amortización alguna durante dicho periodo, los cuales se detalla en el recuadro que antecede.

3.- Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

		Saldo al 31 de diciembre de 2021
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	321,757.02
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	- 300,000.00
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	- 300,000.00

2111-5-1522	LIQUIDACIONES	- 300,000.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	- 10,220.02
2112-2-000006	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	- 10,220.02
2116-9211	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	- 11,537.00

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-21/06-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... para esto le informamos que al analizar el padrón nos damos cuenta que los acreedores mencionados son de administraciones pasadas para lo cual no contamos con referencia de que se tenga adeudo con los mismos para lo cual solicitaremos a cabildo la baja de los mismos" (sic).

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que la cuenta de Acreedores es de administraciones pasadas y no cuentan con la referencia de que se tenga adeudo con ellos, para los cuales solicitaran la baja ante Cabildo; sin embargo, es preciso señalar que antes de dar de baja una o más de las cuentas contables del Pasivo Circulante que no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, deberán verificar y comprobar la veracidad de

los saldos, documentarlos y presentar dicha evidencia ante posibles aclaraciones por parte de los acreedores, evitando así posibles demandas mercantiles; en caso de confirmar el saldo debe sustentarlo documentalmente y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, deberán celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-022-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacateas**; a través de la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable informados en sus estados financieros, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-19, Observación RP-19**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo se detectó que la cuenta 2112-1-000019.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, presenta un saldo por el importe de \$11,217.49; asimismo se detectaron registros en la cuenta SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO en las cuentas 2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP por \$3,332,942.23 y 2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP por \$923,611.16 sumando en total \$4,267,824.88; para lo cual con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas de dicho instituto al 31 de diciembre de 2021, se reportan obligaciones por el monto de \$6,909,414.84 observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$2,641,589.96, lo anterior se detalla a continuación:

Seguro IMSS	\$3,692,588.30	\$1,729,565.42	\$5,422,153.72
Seguro R.C.V.	1,487,261.12	0.00	1,487,261.12
2112-1-000019.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	11,271.49		11,271.49
2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	3,332,942.23		3,332,942.23
2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	923,611.16		923,611.16

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$1,729,565.42, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- a). – El ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo en revisión 2021, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables efectuados para el registro del adeudo real, lo anterior derivado a la diferencia antes señalada, y en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- b). - Se corroboró que las subcuentas descritas en seguida no registraron movimientos contables durante el periodo sujeto a revisión:

- 2112-1-000019 Instituto Mexicano del Seguro Social por el importe de \$11,271.49.
- 2111-4-1412.- Seguridad Social y Seguros por Pagar a C.P. por el importe de \$3,332,942.23 que corresponde al concepto de Aportaciones al IMSS.
- 2111-4-1432.- Seguridad Social y Seguros por Pagar a C.P. por el importe de \$923,611.16 que corresponde al concepto de Cuotas al RCV.

Observándose que no se realizaron pagos correspondientes a dicha Institución durante el periodo en revisión, además dichos registros contables se efectuaron erróneamente en la cuenta de 2111.- SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, debiendo ser en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-21/06-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, así como se elaboren las reclasificaciones contables que sean necesarias, con la finalidad de que el Estado de Situación

Financiera refleje el saldo real de dicho rubro y en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... para lo cual le comunico que la síndico [REDACTED] está revisando y analizando la situación en la que se encuentra el municipio con el IMSS y hace de su conocimiento que se cuenta con un adeudo de 10,066,805.92, verificando esto realizaremos algún tipo de convenio a la brevedad para poder regularizar el adeudo que se tiene con el mismo"(sic)

El ente auditado, adjuntó además la siguiente documentación:

- Copia del oficio número 34910292201/OPC/903/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la L.A. [REDACTED] Titular de la Subdelegación Fresnillo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se señalan los Adeudos Seguros IMSS por el importe de \$7,912,839.62 y Adeudos Seguros RCV por el importe de \$2,153,966.30 dando un total de \$10,066,805.92; saldo actualizado y vigente al 17 de noviembre de 2022.

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó el oficio de confirmación de saldos, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social por el importe de \$10,066,805.92, mismos que se encuentra vigente al 17 de noviembre de 2022; sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber realizado los registro contables, así como las reclasificaciones contables correspondientes con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro y en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Asimismo, tampoco demostró haber realizado los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/06-023-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, así como se elaboren las reclasificaciones contables que sean necesarias, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental

Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-20, Observación RP-20**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta contable 2112-1-000161.- DIF ESTATAL, que al 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo de \$0.00, reflejando movimientos contables durante el ejercicio fiscal por el importe de \$105,838.00; sin embargo de acuerdo a la solicitud realizada por este Órgano de Fiscalización mediante oficio número PL-02-04-1708/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al L.E. [REDACTED] Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), solicitando "Relación analítica de saldos de Cuotas de Recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, especificando el importe de adeudos al 31 de diciembre de 2021".

A lo anterior, la mencionada institución dio contestación mediante el oficio número DG/390/2022 del 08 de abril de 2022, en la que se detalla que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; cuenta con un saldo pendiente de cubrir al 31 de diciembre de 2021 por el importe de \$34,084.00; observándose que dicho importe se debió de registrar contablemente, por no haber realizado el pago al SEDIF.

Por lo que el ente auditado, deberá conciliar el adeudo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y presentar evidencia documental del registro contable del adeudo, así como evidencia documental que lo sustente, y/o en su caso evidencia de no adeudo con dicha dependencia.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 164 del 02 de septiembre de 2022 suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "... LA INFORMACIÓN DE ADEUDOS QUE SE TIENEN EN EL DIF ESTATAL EN EL PROGRAMA DE ALIMENTARIA, EL CUAL SE ENVIÓ UN OFICIO MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO ESPERANDO LA RESPUESTA, CUANDO SE TENGA UNA RESPUESTA SE ENTREGARA EN OFICIALÍA DE PARTES..." (sic)
- Impresión de captura de pantalla del correo electrónico de solicitud de información enviado por [REDACTED]

La observación no fue aclarada, aún y cuando el ente auditado manifiesta que envió mediante correo electrónico la solicitud de información de los adeudos con el DIF Estatal, anexando impresión de captura de pantalla del citado correo; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que demuestre haber efectuado la conciliación del adeudo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y los registros contables del adeudo real, o constancia de no adeudo con dicha institución, por lo anterior la observación persiste.

#### **RP-21/06-024 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por la Coordinación Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realizar los registros contables correspondientes y, en su caso, efectuar los pagos que sean procedentes, en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... para la siguiente solventación nos dimos a la tarea de investigar con el SEDIF en qué situación se encuentra el DIF Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, nos mandan un oficio comunicándonos que no se cuenta con adeudo alguno para lo cual le anexo el oficio recibido."

El ente auditado, adjuntó además la siguiente documentación:

- Copia del oficio número D.G.1047/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 suscrito por el L.E. [REDACTED] Director General del SEDIF, en que se solicita información de los adeudos de pagos correspondientes a las cuotas denominadas mecanismos de responsabilidad 2021, de los insumos de los programas alimentarios que a su vez fueron entregados a los beneficiarios en el periodo de enero a diciembre 2021, en respuesta a lo anterior, por parte del SEDIF menciona que se llevó a cabo la revisión de las facturas y los soportes de cuotas que mes con mes se originan en el Departamento de Recursos Financieros del sistema en el que no se encontró adeudo pendiente por cubrir en el periodo del mención del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Lo correspondiente al adeudo del municipio con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), en virtud de que el ente auditado presentó oficio emitido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), en la que señala que durante el periodo de enero a diciembre de 2021 no tiene adeudo alguno.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-23, Observación RP-21**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES / TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	22/12/2021	295
Febrero	30/03/2021	22/12/2021	267
Marzo	30/04/2021	22/12/2021	236
Primer trimestre	30/04/2021	22/12/2021	236
Abril	30/05/2021	22/12/2021	206
Mayo	30/06/2021	22/12/2021	175
Junio	30/07/2021	22/12/2021	145
2° Trimestre	30/07/2021	22/12/2021	145
Julio	30/08/2021	22/12/2021	114
Agosto	30/09/2021	22/12/2021	83

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-21/06-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/06-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-24, Observación RP-22**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES / TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	22/12/2021	53
3er trimestre	30/10/2021	22/12/2021	53
octubre	30/11/2021	22/12/2021	22
noviembre	30/12/2021	18/02/2022	50
diciembre	30/01/2022	18/02/2022	19
4to trimestre	30/01/2022	21/02/2022	22

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

### **RP-21/06-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior identificado con el numero acción RP-20/06-023-01 Recomendación y derivado de las resoluciones dictadas sobre 3 (tres) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por

actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$32,570,144.39. Lo anterior se detallan en el siguiente recuadro:

**Ver Anexo número 15.**

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2745/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: " Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan ..."; por lo que el ente auditado dio contestación mediante el oficio número 096 del 16 de mayo de 2021, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en que manifiesta: "...que actualmente se encuentra en proceso la creación de UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES con la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, en el área de CCORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA esto con el motivo de que no contamos con las condiciones necesarias y jurídicas para realizar esta actividad y poder recuperar los créditos".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Oficio número 016 del 09 de diciembre de 2021, suscrito por los C.C. L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera del Gobierno del Estado, en la que solicita el apoyo para la consolidación del Convenio de Colaboración Administrativa a fin de recuperar los créditos fiscales.
- Oficio número 88 del 13 de mayo de 2022, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera del Gobierno del Estado, solicitando el apoyo para el convenio de colaboración para recuperar los créditos fiscales.
- Oficio número DCCF/84/2022 del 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera, dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, en el que da respuesta a los oficios antes señalados y le comunica que se tiene el primer proyecto marco con este objetivo y que es necesario revisar con las áreas de Sindicatura y Tesorería, convocando para reunión de trabajo el 19 de mayo de 2022.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó los oficios descritos en párrafos anteriores, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es preciso señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/06-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-26, Observación RP-24**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad al Seguimiento de acciones del ejercicio anterior identificado con el numero acción RP-20/06-023-01 Recomendación y derivado de las resoluciones dictadas sobre 3 (tres) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$32,570,144.39. Lo anterior se detallan a continuación:

#### **Ver Anexo número 16.**

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2745/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan ..."; por lo que el ente auditado dio contestación mediante el oficio número 096 del 16 de mayo de 2021, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en que manifiesta: "que actualmente se encuentra en proceso la creación de UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES con la SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, en el área de COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA esto con el motivo de que no contamos con las condiciones necesarias y jurídicas para realizar esta actividad y poder recuperar los créditos".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Oficio número 016 del 09 de diciembre de 2021, suscrito por los C.C. L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera del Gobierno del Estado, en la que solicita el apoyo para la consolidación del Convenio de Colaboración Administrativa a fin de recuperar los créditos fiscales.
- Oficio número 88 del 13 de mayo de 2022, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera del Gobierno del Estado, solicitando el apoyo para el convenio de colaboración para recuperar los créditos fiscales.
- Oficio número DCCF/84/2022 del 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera, dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, en el que da respuesta a los oficios antes señalados y le comunica que se tiene el primer proyecto marco con este objetivo y que es necesario revisar con las áreas de Sindicatura y Tesorería, convocando para reunión de trabajo el 19 de mayo de 2022.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó los oficios descritos en párrafos anteriores, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. Gustavo Carrillo

Cortes, Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 168 del 02 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "... se informa que se encuentra en proceso de firmas el convenio de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, así mismo estamos en espera de la publicación en el periódico oficial del estado para dar atención al PAE" (sic).
- Copia de Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recuperación de Créditos Fiscales y sus Accesorios Legales que Deriven de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o de Particulares celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el M.I. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Finanzas y por el municipio por Ing. [REDACTED] y la Síndica [REDACTED] asistido por el [REDACTED] el cual fue presentado con las firmas de los representantes del municipio.

Derivado del análisis a la documentación presentada, la observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó copia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recuperación de Créditos Fiscales y sus Accesorios Legales que Deriven de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o de Particulares, este aún no se encuentra firmado por las autoridades estatales, además de no haber exhibido evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **RP-21/06-028 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de la resolución dictada sobre los Pliego Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32 respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... créditos fiscales, para lo cual le comunico que se cuenta con un convenio con la Secretaría de Finanzas para que ellos sean los encargados de llevar el proceso de notificación y recuperación de los mismos créditos mismo que se encuentra en el periódico oficial de a federación" (sic).

El ente auditado, adjuntó además la siguiente documentación:

- Copia del Periódico Oficial tomo CXXXII, número 83 de fecha sábado 15 de octubre de 2022, suplemento del 3 al no. 83 del periódico oficial del Gobierno del Estado al 15 de octubre de 2022, en el que se suscribe convenio. - De colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales que deriven de

responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas y por otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., en el que se señala en la cláusula Décima Octava que a la letra dice: "**DE LA VIGENCIA.** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, y será por tiempo indeterminado, ..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó copia del periódico oficial tomo CXXXII, número 83 de fecha sábado 15 de octubre de 2020, suplemento del 3 al no. 83 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado al 15 de octubre de 2022, en el que se suscribe convenio. - De colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, mismo que entra en vigor a partir de la suscripción del mismo, es decir el 15 de octubre del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, al cierre del ejercicio sujeto a revisión no fueron recuperados los créditos fiscales derivados de la resolución dictada sobre los Pliego Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32 respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores del cumplimiento del Convenio y por ende de la recuperación de los Créditos Fiscales, mediante la siguiente recomendación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/06-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe acciones para dar seguimiento al Convenio celebrado con la mencionada Secretaría, verificando que se estén realizando las gestiones correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales derivados de la resolución dictada sobre los Pliego Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-079/2015, ASE-PFRR-05/2017 y ASE-PFRR-22/2018, por los importes de \$22,398,615.78, \$4,804,530.29 y \$5,366,998.32 respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, a efecto de recuperar los importes señalados en los créditos fiscales a favor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-27, Observación RP-25

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$39,615,692.36), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$36,456,769.19), por la cantidad de \$3,158,923.17, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla enseguida:

**Ver Anexo número 17.**

Por lo que es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

**RP-21/06-029 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... para esto se le comunicara al personal encargado del SACG\_NET que al fin de año realice los aumentos o disminuciones necesarias para el presupuesto del ejercicio fiscal en curso"

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta aclaración en la que señala que se le comunicara al personal encargado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) que el fin de año realice los aumentos o disminuciones necesarias al presupuesto; sin embargo, no presentó evidencia documental de su dicho; además de que se trata de un hecho consumado en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-029-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-28, Observación RP-26**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado del cuarto trimestre del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **56.81%**, considerándose un **cumplimiento Medio**.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-030 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... *ya están realizando las acciones necesarias para poder solventar de la manera más oportuna la plataforma del SEvAC y se está en constante comunicación con el personal de dicha plataforma para ir mejorando*". (sic)

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se están realizando las acciones necesarias para solventar de manera oportuna la plataforma del SEvAC para ir mejorando; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como las que demuestren que se está utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizaran las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-030-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-29, Observación RP-27**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **8.50%**, concluyéndose que la entidad **No Cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

### **RP-21/06-031 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... *ya se están realizando las acciones necesarias para poder solventar de la manera más oportuna la plataforma del SEVAC y se está en constante comunicación con el personal de dicha plataforma para ir mejorando*". (sic)

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se están realizando las acciones necesarias para solventar de manera oportuna la plataforma del SEVAC para ir mejorando; sin embargo, la entidad municipal no exhibió evidencia documental para difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada,

al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-031-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-30, Observación RP-28**

###### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **10.00%**, **Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que **esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

##### **RP-21/06-032 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su

página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o evidencia documental de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/06-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-31, Observación RP-29**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, número PL-02-05-2747/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal y con atención al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

- Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
- Derivado del oficio número 082, de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado en el que se señala algunas inconsistencias que no fueron aclaradas por la administración Municipal 2018-2021 de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas; asimismo dicha información deberá ser llenado mediante el formato emitido por este Órgano de Fiscalización el cual se dio a conocer en el oficio PL-02-03-AN-5079/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen. Auditor Superior del Estado. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 076 del sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora Municipal, dirigido a la Auditoría Superior del Estado, en la que hace entrega de la siguiente documentación:

- Oficio suscritos por la Contraloría Municipal, dirigidos a esta Entidad de Fiscalización:

- 1.- Oficio número 068 en el que informa sobre los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, en el que manifiesta: "DICHA INFORMACIÓN SE ENCUNETRA EN PROCESO EN CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LA CUAL NO SE HA TENIDO RESPUESTA..."
- 2.- Oficio número 069 sobre la Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control, en que manifiesta; "NO SE HA PRESENTADO NINGUNA INFORMACIÓN ACERCA DE LO NOTIFICADO POR PARTE DE AUDITORÍA..."
- 3.- Oficio número 070 en el que manifiesta: "NO SE HA RECIBIDO OFICIOS DE FALTAS NO GRAVES Y EVIDENCIA DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO REALIZADAS, ASÍ COMO DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVOS.

SE LE HIZO LLEGAR OFICIOS A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS YA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE PRESENTAN LOS OFICIOS DE FALTAS NO GRAVES POR PARTE DE LA AUDITORÍA A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO Y NO INFORMAN AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL..."; adjunta copia de los oficios 066 de solicitud del tema antes señalado y en que le dan contestación mediante los oficios 094 de parte de Tesorería Municipal.

- 4.- Oficio número 071 en el que manifiesta: "NO HA TENIDO RELACIÓN DE INVESTIGACIÓN APERTURADA DE OFICIO".
- 5.- Oficio número 072 "para informarle sobre las SANCIONES INTERPUESTAS POR E ÓRGANO INTERNO DE CONTROL... SI SE HA TOMADO LA DECISIÓN LA INICIATIVA DE SANCIONAR O MULTAR A LOS DIRECTORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO AL NO DAR CUMPLIMIENTO CON SU DEBER"
- 6.- Oficio 073 "para informarle sobre el CÓDIGO DE ÉTICA EMITIDO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SEÑALAR LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN IMPLEMENTADOS CON EL PROPÓSITO DE DARLO A CONOCER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO YA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO EN CABILDO PARA

SU APROBACIÓN, PARA ASI DARLO A CONOCER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL PLAN DE TRABAJO," adjunta facultades de la Contraloría Municipal y oficio número 74 sin fecha en la que se hace referencia al oficio número 82, en el que comenta que está en proceso de investigación de la Sindicatura Municipal y en brevedad posible agregara dicha documentación.

Por lo antes manifestado, aún y cuando el municipio presentó documentación relativa a las acciones efectuadas por el Órgano Interno de Control, sustanciadora; sin embargo no presento evidencia de contar con las áreas investigadora y sustanciadora, por lo antes expuesto se concluye que el Ayuntamiento del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; no ha realizado acciones administrativas y legales que conduzcan al buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que no demostró estar integrada dicha Dirección por la Unidad Investigadora y Substanciadora, que conlleven al buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-033 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 200 del 01 de noviembre de 2022, suscrito por la C [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... PARA DAR A CONOCER SOBRE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

*EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, NO HA LOGRADO FORMARE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESPECIFICAMEBNTTE EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN, LOS CUALES NO SE HA PODIDO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y*

*FUNCIONES COMO LO MARCA LA LEY; LAS CUALES SE HA TENIDO PLATICAS AMENAS CON EL PRESIDENTE, Y EL SECRETARIO ACERCA DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; LAS CUALES NO SE HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA DE DICHA PETICIÓN.*

*EN EL DEPARTAMENTO SOLO SE ENCUENTRA LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DONDE SE HA LIMITADO EN SUS FACULTADES CONFERIDAS EN LA MARCO LEGAL VIGENTE, Y NO SE INVESTIGUEN NI PREVENGAN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS ACTOS U OMISIONES QUE COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO LO MARCA LA LEY...". (sic).*

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando la Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que se ha tenido pláticas con el Presidente y Secretario Municipales relacionadas con la estructura del Órgano Interno de Control; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre haber realizado acciones administrativas y legales para crear la mencionada área, con sus respectivas áreas de Investigación y Substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas, por lo anterior la observación persiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, así como [REDACTED], **Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no realizar las acciones necesarias para que su Órgano Interno de Control fuera integrado con sus áreas de Investigación y Substanciación, y entrara en funciones, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de incumplimiento de la C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de no haber presentado los documentos que demuestren que designó a los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación, para que con ello quedara debidamente estructurado el Órgano Interno de Control del Municipio, informando al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, implicando con ello un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/06-033-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-32, Observación RP-30**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3161/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.  
Alumbrado Público.  
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.  
Mercados y centrales de abasto.  
Panteones.

Rastro.  
Calles, parques y jardines y su equipamiento.  
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 176 sin fecha suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Programa Operativo Anual 2021 (Relación de Obras de Fondo III
  - Plan Municipal de Desarrollo 2018 -2021.
  - Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024
  - Oficios número 178, 175, 172 y 173 sin fecha, suscritos por C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido a la Auditoría Superior del Estado en el que señala la solicitud de información las diferentes áreas, solicitando la información respecto a los indicadores e interpretación de los mismo, los cuales se detallan a continuación:
- Oficio número 165 suscrito por la Síndica Municipal dirigido al C. [REDACTED] Director de Agua Potable 2021-2024.
  - Informe elaborado por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de fecha 08 de junio de 2022, del cumplimiento de metas de Alumbrado Público, Limpia, Calles, Plazas y Jardines y Panteones respecto del cumplimiento del presupuesto programada al ejercido durante el ejercicio fiscal 2021, cabe señalar que dicha documentación se integró nuevamente al oficio número 192 sin fecha entrega a este Órgano de Fiscalización el 03 de agosto de 2022 según sello fechador.
  - Oficio número 543 del 06 de junio de 2022, suscrito por el Profr. [REDACTED] dirigido a la Síndica Municipal, en que da contestación a los nombres, cargos, adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de indicadores, señalando que los responsables son los titulares de las áreas de Director de Obras Públicas, Encargado del Departamento de Agua Potable, Encargado en turno de Seguridad Pública.
  - Oficio número 03 del 07 de junio de 2022, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal 2018-2021 en el que entrega en medio magnético CD Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
  - Oficio número 167 sin fecha, dirigido a la Auditoría Superior del Estado en el que informa que los indicadores no se hicieron del conocimiento a los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel.
- De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:
- Aún y cuando cuenta con objetivos, estrategias y meta, no se establecen plazos de ejecución, así como las dependencias y responsables de la verificación del cumplimiento.
  - No cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
  - No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
  - No establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.

- En el contenido de dicho plan no se establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo antes mencionado incumple con los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

- Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula en los artículos 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-034 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... se le hace la recomendación al director de desarrollo que haga entrega a la ase del plan municipal de desarrollo y el programa operativo anual debidamente aprobado por cabildo". (sic).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio en el que se señala que se le hace la recomendación al Director de Desarrollo Económico y Social sobre que haga entrega a la Auditoría Superior del Estado (ASE) el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual aprobado por Cabildo; sin embargo, no se exhibió documento alguno que demuestre que se realizaron las acciones correspondientes para que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se efectúen las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/06-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-33, Observación RP-31**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3161/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través de los oficios número 192 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifiesta: "1.- DE LA UNIDAD O INSTITUCIÓN DE PLANEACIÓN, se informa que este Honorable Ayuntamiento no cuenta con un instituto o unidad de planeación por lo que no se agrega información de esta índole al presente informe" (sic).

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

### **RP-21/06-035 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "...se le hace la recomendación al director de desarrollo que haga entrega a la ase del plan municipal de desarrollo y el programa operativo anual debidamente aprobado por cabildo". (sic).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio en el que se señala que se le hace la recomendación al Director de Desarrollo Económico y Social sobre que haga entrega a la Auditoría Superior del Estado (ASE) del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual aprobado por Cabildo; sin embargo, no realizó ninguna aclaración ni presentó ningún documento que demuestre las acciones efectuadas para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/06-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-34, Observación RP-32

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3161/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

La entidad fiscalizada presentó el oficio número 192 entregado a este Órgano de Fiscalización el 03 de agosto de 2022 según sello fechador, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal en la que integra el oficio sin número de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que manifiesta: "...mencionarle que el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador presentó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2021 ante la Legislatura del Estado y ante la Auditoría Superior del Estado pero este fue por Método Automático y no basado en resultados" (sic).

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RP-21/06-036 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... se realizarán las acciones necesarias para la conformación del presupuesto de egresos basándose en los resultados del ejercicio fiscal anterior".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se realizaran las acciones necesarias para la conformación del presupuesto de egresos basándose en los resultados del ejercicio fiscal anterior; sin embargo, no

exhibió evidencia documental de su dicho, además de los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/06-036-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$1,673,329.45**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2021, mismos que fueron registrados en la cuenta 1112-02-26 denominada FONDO III 2021 y depositados a la cuenta bancaria número 1800016221-3 a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en la institución Banco Santander (México), S.A., de lo anterior se corroboró que el municipio realizó erogaciones por el importe \$1,754,967.25, mediante transferencias de recursos a la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, con número de cuenta bancaria 18000138495, mismas que se detallan a continuación:

100102	30/03/2021	FONDO III (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	\$115,000.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
100103	30/03/2021	FONDO III (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	327,500.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
100104	30/03/2021	FONDO III (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	350,000.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
100105	30/03/2021	FONDO III (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	350,000.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
100106	30/03/2021	FONDO III (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	327,467.25	1112-02-19.- FONDO III 2020
100110	09/04/2021	INGRESOS (TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS)	35,000.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
100111	09/04/2021	INGRESOS (INGRESOS)	250,000.00	1112-02-19.- FONDO III 2020
<b>Total</b>				

Cabe señalar que de acuerdo a la revisión de los Recursos Federales asignados para el FONDO III para el ejercicio 2021, el municipio realizó una modificación a la obra número 404001 denominada PAVIMENTACION DE 2560 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, FRANCISCO SARABIO 1280 M2 EN CALLE MELCHOR OCAMPO 640 M2 Y EN AGRICULTURA 640.M2, de los cuales inicialmente se presupuestó el importe de \$2,041,061.28 para la realización de dicha obra, presentando como parte del expediente unitario el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitario y Tiempo Determinado, posteriormente realiza un convenio de modificaciones al contrato original, entre otros al conceptos del importe pactado, quedando por \$693,941.40 por lo que dejo de ejercer la cantidad de \$1,347,119.88 presupuestalmente.

Cabe señalar que dicho importe, fue observado por este Órgano de Fiscalización Superior en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, por concepto de transferencias entre cuentas, con la presunción de desvío de recursos, para lo cual se emitió la acción número RF-20/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación, misma que se encuentra en proceso.

Por lo anterior se observó el importe de \$1,754,967.25 para el ejercicio fiscal 2021, derivado de transferencias de recursos efectuadas a la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, reincidiendo el municipio en desvío de recursos Federales, lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores, lo anterior se detalla a continuación:

#### **Ver Anexo número 18.**

Determinando que las erogaciones por concepto de transferencias de recursos por el importe \$1,754,967.25, que corresponde a transferencias de recursos a la cuenta 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, con número de cuenta bancaria 18000138495, son improcedentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan: "Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por un importe de **\$1,754,967.25**, relativo a erogaciones por concepto de transferencias de recursos registradas en la partida 1112-02-26 denominada FONDO III 2021 correspondiente a la cuenta bancaria número 1800016221-3; a la partida 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 concerniente a la cuenta bancaria número 18000138495, reincidiendo el municipio en desvío de recursos federales, lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$1,519,557.24**, relativo a erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, por concepto de transferencias de recursos registradas en la partida 1112-02-26 denominada FONDO III 2021, correspondiente a la cuenta bancaria número 1800016221-3; a la partida 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, concerniente a la cuenta bancaria número 18000138495, reincidiendo el municipio en desvío de recursos federales, lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores, lo anterior de acuerdo al detalle de la tabla incluida en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Sin que la entidad fiscalizada presentará aclaración y o evidencia documental que permita desvirtuar la observación descrita, incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además con los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el importe de \$235,410.01 relativo a la póliza C00177 del 31 de marzo de 2021 se encuentra observado en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, y con la finalidad de evitar la duplicidad de dicho importe, en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** se deje sin efectos.

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de transferencias de recursos registradas en la partida 1112-02-26 denominada FONDO III 2021 correspondiente a la cuenta bancaria número 1800016221-3; a la partida 1112-02-19 denominada FONDO III 2020 concerniente a la cuenta bancaria número 18000138495, reincidiendo el municipio en desvío de recursos federales, lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal, señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, por erogaciones por concepto de transferencias de recursos registradas en la partida 1112-02-26 denominada FONDO III 2021 correspondiente a la cuenta bancaria número 1800016221-3; a la partida 1112-02-19 denominada FONDO III 2020, concerniente a la cuenta bancaria número 18000138495, reincidiendo el municipio en desvío de recursos federales, lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron utilizados para pagos de obras de ejercicios anteriores.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-21/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 18-00013849-5, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-02-19, identificada con el nombre de "FONDO III 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$628,300.13 a la empresa denominada Constructora Diqo, S.A. de C.V. para la realización de la acción número 415001.- Construcción de 107 Calentadores Solares en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas (Fondo III 2020), bajo la vertiente de Equipamiento Social (Mejoramiento a la Vivienda), mediante las siguientes pólizas:

C00069	04/01/2021	8554893	\$ 186,390.00
C00070	18/02/2021	2317958	206,500.12
C00177	31/03/2021	Ch.26 (cobrado el 26 de julio de 2021)	235,410.01

Sin embargo, el ente auditado no presentó el expediente unitario de la acción con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; en virtud de que no se comprueba y justifica la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Cabe señalar que la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta Entidad de Fiscalización, realizó la revisión física a la obra citada, realizada el día 21 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se realizó un muestreo de los beneficiarios de la comunidad de Enrique Estrada, observándose que no se encontró el suministro e instalación de ningún calentador, además de la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; por lo que las erogaciones corresponde a conceptos pagados no ejecutados.

Es importante mencionar, que durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente; por tanto, no estaban asignados a alguna obra o acción, motivo por el cual se debieron haber reintegrado a la Tesorería de la Federación y no haber ejercido dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2021.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se emitió por parte de este Órgano de Fiscalización la acción número RF-20/06-018-02 Recomendación para que los recursos que no fueron asignados a una obra y/o acción y que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria del Fondo III, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por erogaciones por un importe de **\$628,300.13**, a favor de la empresa Constructora Diqo, S.A. de C.V. para la realización de la acción número 415001.- Construcción de 107 Calentadores Solares en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas (Fondo III 2020), bajo la vertiente de Equipamiento Social (Mejoramiento a la Vivienda), de lo anterior el ente auditado no presentó el expediente unitario de la acción con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; además esta Entidad de Fiscalización, realizó la revisión física a la obra citada, sin encontrar el suministro e instalación de ningún calentador solar, ni se presentaron los documentos de la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; por lo que las erogaciones corresponde a conceptos pagados no ejecutados; así como por efectuar erogaciones en la acción en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta acción, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

El importe de **\$628,300.13**, correspondiente a erogaciones pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), entregados al municipio el ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa Constructora Diqo S.A. de C.V., para la realización de la acción número 415001.- Construcción de 107 Calentadores Solares en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas (Fondo III 2020), bajo la vertiente de Equipamiento Social (Mejoramiento a la Vivienda), de lo que el ente auditado no presentó el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la acción en cita, así como prueba documental que permita corroborar que los calentadores solares fueron instalados y se encuentran funcionando y aplicados en el vertiente mencionada en actividades propias del municipio, además de los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado; lo anterior en virtud de que esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó la revisión física a la obra citada, sin encontrar el suministro e instalación de ningún calentador solar, ni se presentaron los documentos de la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; por lo que las erogaciones corresponde a conceptos pagados no ejecutados; así como por efectuar erogaciones en la acción en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta acción, además de que dicha observación ya se había efectuado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior para una observación similar, como se menciona en el **Resultado RF-02, Observación RF-02.**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación antes mencionada, además de los artículos , 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 208 y 209, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 32

primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, además por la aplicación recursos sin estar comprometidos ni devengados contablemente, y por no atender una acción efectuada en la revisión del ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Mude la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como que permita corroborar que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado, además por la aplicación recursos sin estar comprometidos ni devengados contablemente en la acción observa, y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no exhibir el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como que permita corroborar que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código fiscal de la Federación por el importe total erogado y, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

De igual forma la empresa **Constructora Digo, S.A. de C.V.**, debido a que recibió recursos públicos por un monto de **\$628,300.13** para la ejecución de la acción número 415001.- Construcción de 107 Calentadores Solares en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas (Fondo III 2020), bajo la vertiente de Equipamiento Social (Mejoramiento a la Vivienda), dicho monto corresponde a conceptos pagados no ejecutados, ya que derivado de la revisión física realizada el día 21 de junio de 2022, de un nuestros de beneficiarios de dichos calentadores no se encontró el suministro e instalación de ninguno de ellos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00013849-5, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-02-19, identificada con el nombre de "FONDO III 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), corroborándose que el ente auditado realizó una erogación por el importe de \$194,248.00 a favor del C. [REDACTED] para la obra número 415002 de nombre AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, LOCALIDAD BOQUILLA DE ABAJO (CON 3 POSTES EN CALLE CONSTITUCIÓN PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICACIÓN EN 1 VIVIENDA).

De lo anterior, el ente auditado presentó renuncia de anticipo, oficio de inicio y término de obra, fianza de vicios ocultos, resumen de Estimación, generadores de obra, estimación uno y finiquito, comprobante fiscal digital por internet de folio A-273 del 28 de enero de 2021 por el importe de \$194,248.00, fotografías, bitácoras de obra, oficio de solicitud de transferencia de recursos por parte de los C.C. [REDACTED] Presiente Municipal y [REDACTED]

██████████, Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C.P. ██████████ Tesorero Municipal, finiquito de la obra y Acta de Entrega-Recepción de la Obra.

Sin embargo, el expediente unitario se encuentra incompleto en virtud de que no adjuntó acta de Consejo de desarrollo municipal, acta constitutiva del comité de obra, acta de instalación del comité de participación social, acta de aceptación de la comunidad, oficios de validación del expediente, de validación dictamen de factibilidad, proyecto de la obra (presupuesto base, programa de obra, calendario físico financiero, croquis de macro, micro localización y de la obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permiso, impacto ambiental, uso de suelo) y acuerdo de la modalidad de ejecución, así como documentación de adjudicación de la obra y pólizas contables, transferencia electrónica y contrato de obras públicas ni el contrato ante la Comisión Federal de Electricidad, a fin de verificar que la obra se encuentre en funcionamiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por el importe de **\$194,248.00** a favor del C. ██████████ para la obra número 415002 de nombre **AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, LOCALIDAD BOQUILLA DE ABAJO (CON 3 POSTES EN CALLE CONSTITUCIÓN PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICACIÓN EN 1 VIVIENDA)**, del cual presentó el expediente unitario incompleto, en virtud de que no adjuntó acta de Consejo de Desarrollo Municipal, Acta Constitutiva del Comité De Obra, Acta de Instalación del Comité de Participación Social, Acta de Aceptación de la Comunidad, oficios de validación del expediente, de validación dictamen de factibilidad, proyecto de la obra (presupuesto base, programa de obra, calendario físico financiero, croquis de macro, micro localización y de la obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permiso, impacto ambiental, uso de suelo), acuerdo de la modalidad de ejecución, así como documentación de adjudicación de la obra y pólizas contables, transferencia electrónica y contrato de obras públicas ni el contrato celebrado ante la Comisión Federal de Electricidad, que demuestre que la obra se encuentra en funcionamiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; así como por efectuar erogaciones en la obra en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta obra; además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El Importe de **\$194,248.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, pago realizado a favor del C. [REDACTED] para la obra número 415002 de nombre AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, LOCALIDAD BOQUILLA DE ABAJO (CON 3 POSTES EN CALLE CONSTITUCIÓN PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICACIÓN EN 1 VIVIENDA), del cual presentó el expediente unitario incompleto, en virtud de que no adjuntó acta de consejo de desarrollo municipal, acta constitutiva del comité de obra, acta de instalación del comité de participación social, acta de aceptación de la comunidad, oficios de validación del expediente, de validación dictamen de factibilidad, proyecto de la obra (presupuesto base, programa de obra, calendario físico financiero, croquis de macro, micro localización y de la obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permiso, impacto ambiental, uso de suelo), acuerdo de la modalidad de ejecución, así como documentación de adjudicación de la obra y pólizas contables, transferencia electrónica y contrato de obras públicas ni el contrato celebrado ante la Comisión Federal de Electricidad, que demuestre que la obra se encuentra en funcionamiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; así como por efectuar erogaciones en la obra en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta obra; además de que dicha observación ya se había efectuado en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación, además en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 208 y 209, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por la aplicación recursos sin estar comprometidos ni devengados contablemente en la obra en cuestión, y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de los cuales no exhibió la totalidad de la documentación correspondiente al expediente unitario para la obra número 415002 de nombre AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, LOCALIDAD BOQUILLA DE ABAJO (CON 3 POSTES EN CALLE CONSTITUCIÓN PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICACIÓN EN 1 VIVIENDA), asimismo no adjuntó el contrato celebrado ante la Comisión Federal de Electricidad, que demuestre que la obra se encuentra en funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; así como por efectuar erogaciones en la obra en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta obra; además de que dicha observación ya se había efectuado en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no exhibir la totalidad de la documentación correspondiente al expediente unitario para la obra número 415002 de nombre AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, LOCALIDAD BOQUILLA DE ABAJO (CON 3 POSTES EN CALLE

CONSTITUCIÓN PARA ABATIR LA CARENCIA DE ELECTRIFICACIÓN EN 1 VIVIENDA), asimismo no adjuntó el contrato celebrado ante la Comisión Federal de Electricidad, que demuestre que la obra se encuentra en funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; así como por efectuar erogaciones en la obra en cita, en virtud de que los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, por tanto, no estaban asignados a esta obra; además de que dicha observación ya se había efectuado en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 18-00013849-5, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A, así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-02-19, identificada con el nombre de "FONDO III 2020", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), corroborándose que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$613,038.13 para diferentes acciones de los cuales se presentaron algunos expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, asimismo señalar que durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 para el municipio de Cañitas de Felipe Pescador los recursos

no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente; por tanto no estaban asignado a alguna obra o acción; lo anterior se detalla enseguida:

**Ver Anexo número 19.**

Aunado a lo anterior, no exhibió las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado...".

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$613,038.13, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de lo establecido en los artículos 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Asimismo, es importante mencionar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; los recursos no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente; por tanto, no estaban asignados a alguna obra o acción, motivo por el cual se debieron haber reintegrado a la Tesorería de la Federación y no haber ejercido dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2021.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se emitió por parte de este Órgano de Fiscalización la acción número RF-20/06-018-02 Recomendación para que los recursos que no fueron asignados a una obra y/o acción y que no fueron comprometidos ni devengados contablemente y se encuentran disponibles con cierre al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta bancaria del Fondo III, realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

**RF-21/06-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por el importe de **\$613,038.13**, por erogaciones realizadas para diferentes obras descritas en el recuadro que antecede; de las cuales carecen de documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como aplicar dichos recursos aún y cuando no

se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, además por no exhibir las órdenes de pago correspondientes y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$613,038.13**, correspondiente a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2020, para diferentes obras descritas en el **Anexo número 19**; de las cuales el ente auditado no presentó la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como por aplicar dichos recursos aún y cuando no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, además por no exhibir las órdenes de pago correspondientes y por último por no atender la observación similar efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior para una irregularidad similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación, además de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 24 tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, además por la aplicación recursos sin estar comprometidos ni devengados contablemente en las obras descritas en el **Anexo número 19**, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para diferentes obras descritas en la observación, las cuales carecen de documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como aplicar dichos recursos aún y cuando no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, además, por no exhibir las órdenes de pago correspondientes y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente; y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social**, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, al no exhibir la totalidad de la documentación para diferentes obras descritas en la observación, las cuales carecen de documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y que se encuentran funcionando en actividades propias del municipio, así como aplicar dichos recursos aún y cuando no se encontraban comprometidos ni devengados contablemente, además, por no exhibir las órdenes de pago correspondientes y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-05, Observación RF-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" bajo la vertiente Obligaciones Financieras, de lo anterior se corroboró que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$844,524.00, de los cuales \$667,644.00 corresponde a la cuenta 1131.- Sueldo Base; \$91,880.00 a la cuenta contable 1221.- Sueldo Base al Personal Eventual y \$85,000.00 a la cuenta contable 1222.- Compensación por Servicios Eventuales, adjuntando en algunos casos la póliza contable; sin embargo, no se exhibieron órdenes de pago debidamente requisitadas, transferencias electrónicas o dispersión de nóminas, nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios, así como el comprobante fiscal digital correspondiente, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

##### **Ver Anexo número 20.**

Es importante mencionar que el municipio contaba con un presupuesto aprobado en la cuenta contable 1131.- Sueldo Base por un importe de \$333,149.72; sin embargo realizó erogaciones en esta cuenta por \$667,644.00 por lo que \$334,494.28 no fueron presupuestados ni relacionados en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el que establece: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades

federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones bajo la vertiente Obligaciones Financieras por el importe de **\$844,524.00**, de los cuales \$667,644.00 corresponde a la cuenta 1131.- Sueldo Base; \$91,880.00 a la cuenta contable 1221.- Sueldo Base al Personal Eventual y \$85,000.00 a la cuenta contable 1222.- Compensación por Servicios Eventuales, sin que el ente auditado exhibiera órdenes de pago debidamente requisitadas, transferencias electrónicas o dispersión de nóminas, así como las nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios y el comprobante fiscal digital correspondiente, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; aunado a lo anterior no se realizaron los ajustes presupuestarios correspondientes durante el periodo sujeto a revisión, ya que el monto de \$334,494.28 no fueron presupuestados ni relacionados en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número del 28 de septiembre de 2022, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal (2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido el 06 de diciembre de 2020 integrando la siguiente documentación:

- Nóminas quincenales firmadas por los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; correspondientes a los meses de enero al 15 de septiembre de 2021.
- Nóminas quincenales firmadas por los trabajadores, que de acuerdo a una hoja escrita señala: "NOMINAS PERSONAL SINDICAIZADO...", correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2021.
- Nóminas quincenales firmadas por los trabajadores, que de acuerdo a una hoja escrita señala: "NOMINAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA...", correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2021.

(Documentación que fue presentada en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**)

### Que corresponde a la Administración 2018-2021).

Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-1411/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, solicitó la colaboración concerniente a la revisión de las nóminas del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 presentadas por la entidad fiscalizada, señaladas en la columna de Respuesta del Ente Auditado, solicitando la colaboración de los siguientes puntos:

- Verificar que las personas contenidas en las nóminas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se encontraban efectivamente laborando en actividades propias de la administración municipal y cotejar las firmas plasmadas en el citado documento, con las contenidas en las identificaciones correspondientes.
- Corrobore si los importes plasmados en las nóminas, fueron los que efectivamente recibieron los trabajadores y/o servidores públicos por la remuneración del trabajo subordinado realizado.
- Se indague si los sueldos y salarios y demás prestaciones fueron pagadas oportunamente y, en su caso, se señale por el trabajador en qué momento fueron liquidados las prestaciones adeudadas.
- En caso que se detecte que no fueron pagadas oportunamente, realizar las investigaciones en la Tesorería Municipal, con la finalidad de obtener evidencia de los adeudos por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones al personal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como su registro contable y la fecha en que fueron pagadas dichas obligaciones.
- En el caso, de que se hayan dado de baja algún trabajador durante el periodo citado, adjuntar evidencia documental de la misma y/o terminación laboral.
- Dejar constancia mediante acta circunstanciada de hechos del resultado obtenido y de manera específica de los hallazgos e irregularidad detectadas, la cual deberá estar firmada por el Titular del Órgano interno de Control, así como dos testigos. Así como remitir el acta a la Auditoría Superior del Estado y demás evidencia documental recabada en dicha diligencia.

La C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic) dio contestación mediante el oficio 032 de fecha 20 de abril de 2023, en el que manifiesta: "PARA INFORMARLE QUE DESPUÉS DE REVISAR LOS PUNTOS MENCIONADOS A TRATAR EN EL OFICIO PL-02-05-1411/2023 QUE FUE REQUERIDO A MI PERSONA; LE INFORMO LO SIGUIENTE: LAS PERSONAS CONTENIDAS EN LA NÓMINA SEÑALADOS SI SE ENCONTRABAN REALIZADO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAÑITAS ZACATECAS, LOS IMPORTES

PLASMADOS EN LA NÓMINA FUERON RECIBIDOS POR LAS MISMOS EN TIEMPO Y FORMA Y COINCIDE SU IMPORTE DE NÓMINA, DE IGUAL FORMA SE VERIFICO CON LOS TRABAJADORES SUS FIRMAS PLASMADAS EN LA NÓMINA LAS CUALES MANIFESTARON HABER FIRMADO LAS NÓMINAS Y VERIFICADO SU MONTO DE NÓMINA ANTES DE FIRMAR. DE IGUAL FORMA SE VERIFICO CON EL TESORERO ACTUAL DICHO OFICIO LAS CUALES MANIFESTÓ QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA HABÍA QUEDADO EL ADEUDO DE ALGUNAS QUINCENAS POR FALTA DE LIQUIDEZ A LOS REGIDORES Y SECRETARIO MUNICIPAL, QUE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN SE MENCIONÓ DICHO ADEUDO: EL ACTUAL TESORERO HIZO EL PAGO PENDIENTE CON SU DEBIDA COMPROBACIÓN...

POR TAL MOTIVO EN LO GENERAL SE PUEDE COMENTAR QUE TODO SE REALIZÓ MEDIANTE APEGO A LO QUE SE REQUERÍA, CUMPLIENDO HACIA LOS PAGOS DE LOS TRABAJADORES...". A lo anterior anexo la póliza P01383 del 01 de septiembre de 2021 por concepto de pago de Dietas por el importe de \$306,340.00.

Además, presentó oficio número 033 de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora Municipal(sic), anexando la Acta Circunstancial de fecha 25 de abril de 2021 firmada por los CC. [REDACTED] Contralor Municipal (sic), [REDACTED] Síndico Municipal y Arq. [REDACTED] Regidor, estos dos últimos en calidad de Testigos.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$844,524.00** erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, en la vertiente de Obligaciones Financieras, el citado monto se integra de \$667,644.00 corresponden a erogaciones registradas en la cuenta 1131.- Sueldo Base; \$91,880.00 a erogaciones efectuadas y registradas en la cuenta contable 1221.- Sueldo Base al Personal Eventual y \$85,000.00 a erogaciones registradas en la cuenta contable 1222.- Compensación por Servicios Eventuales, en virtud de que el ente auditado presentó diversas nóminas debidamente firmadas por los trabajadores.

Cabe señalar que esta entidad de fiscalización emitió una solicitud de colaboración mediante el oficio número PL-02-05-1411/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dando contestación mediante el oficio número 032 de fecha 20 de abril de 2023, en el que manifiesta lo detallado en la columna de "Respuesta del Ente Auditado" de la presenta cédula, señalando en el que verifico que los trabajadores se encontraban realizando trabajos propios para la presencia municipal, que reconocieron el monto y la firma plasmadas en las nóminas del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, mismo que se dejó constancia en Acta Circunstancial.

### No Solventa:

Lo correspondiente que las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, en la vertiente de Obligaciones Financieras, el ente auditado no exhibió órdenes de pago debidamente requisitadas, transferencias electrónicas o dispersión de nóminas, así como el comprobante fiscal digital correspondiente; aunado a lo anterior no se realizaron los ajustes presupuestarios correspondientes durante el periodo sujeto a revisión, ya que el monto de \$334,494.28 no fue presupuestado ni relacionados en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, los aspectos anteriores se describe en el **Anexo número 20**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativo a erogaciones bajo la vertiente Obligaciones Financieras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 202 y de los cuales el ente auditado no exhibió órdenes de pago debidamente requisitadas, transferencias electrónicas o dispersión de nóminas, así como el comprobante fiscal digital correspondiente; y no se realizaron los ajustes presupuestarios correspondientes durante el período sujeto a revisión, ya que el monto de \$334,494.28 no fue presupuestado ni relacionados en el Informe Físico Financiero del mes de diciembre de 2021, los aspectos anteriores se describe en el **Anexo número 20**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-06, Observación RF-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", por el importe de \$39,686.80 a favor del C. [REDACTED] por concepto de productos de limpieza y adquisición de hipoclorito de sodio, presentado pólizas contables, transferencias electrónicas y

comprobantes fiscales digitales por internet, con excepción del gasto realizado mediante la póliza C00227 del 12 de mayo de 2021 por el importe de \$5,700.00; lo anterior se detalla a continuación:

**Ver Anexo número 21.**

De lo anterior, se observa el importe total erogado de \$39,686.80, en virtud de que el ente auditado no presentó solicitudes o requerimientos de material de limpieza, así como documento que respalde la recepción de los mismos, en el caso de los requerimientos de hipoclorito no adjuntó las bitácoras del suministro en el que se detalle fecha, póliza, comprobante fiscal digital por internet, litros de agua, entre otros que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; asimismo, por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$5,700.00, cantidad que se encuentra incluida en el monto total observado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

**RF-21/06-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones bajo la vertiente Obligaciones Financieras por el importe de **\$39,686.80**; a favor del C. [REDACTED] por concepto de productos de limpieza y adquisición de hipoclorito de sodio; por la falta de documentos que justifiquen la aplicación del gasto tal como: solicitudes o requerimientos de material de limpieza, así como documento que respalde la recepción de los mismos, en el caso de los requerimientos de hipoclorito no adjuntó las bitácoras del suministro en el que se detalle fecha, póliza, comprobante fiscal digital por internet, litros de agua, entre otros y por último por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$5,700.00; además de no emitir la orden de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$39,686.80**; derivado de erogaciones pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, bajo la vertiente Obligaciones Financieras, a favor del C. [REDACTED] por concepto de productos de limpieza y adquisición de hipoclorito de sodio; en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o evidencia documental que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio tal como: solicitudes o requerimientos de material de limpieza, así como documento que respalde la recepción de los mismos, en el caso de los requerimientos de hipoclorito, no adjuntó las bitácoras del suministro en el que se detalle fecha, póliza, comprobante fiscal digital por internet, litros de agua, entre otros y por último por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$5,700.00; además de no emitir la orden de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 21**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/06-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativo a erogaciones bajo la

vertiente Obligaciones Financieras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **\$39,686.80**; a favor del C. [REDACTED] por concepto de productos de limpieza y adquisición de hipoclorito de sodio, de las cuales no se presentaron los documentos que justifiquen la aplicación del gasto tal como: solicitudes o requerimientos de material de limpieza, así como documento que respalde la recepción de los mismos, en el caso de los requerimientos de hipoclorito no adjuntó las bitácoras del suministro en el que se detalle fecha, póliza, comprobante fiscal digital por internet, litros de agua, entre otros y por último por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$5,700.00; además de no emitir la orden de pago conforme a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, aspectos descritos en el **Anexo número 21**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-07, Observación RF-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", por el importe de **\$145,153.28** por concepto de materiales para construcción a los siguientes proveedores: [REDACTED] por \$46,864.00, [REDACTED] por \$61,297.28 y [REDACTED] por \$36,992.00, de lo que el ente auditado presentó pólizas contables, transferencias electrónicas, así como comprobantes fiscales digitales por internet, con excepción de la póliza C00046 del 08 de abril de 2021 por el importe de \$15,005.00, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

#### **Ver Anexo número 22.**

De lo anterior, se observa el importe total erogado de **\$145,153.28**, en virtud de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, consistentes en requerimientos o solicitudes de materiales por cada una de las áreas de la Administración Municipal, así como el documento que respalde la recepción de los mismos debidamente firmado, así como los expedientes de la obra o

acción en la que fueron aplicados que contenga evidencia fotográfica secuencial de la utilización de los materiales de construcción adquiridos, así mismo el comprobante fiscal digital que respalde el importe de \$15,005.00, pagados al proveedor [REDACTED]

Así mismo, de las erogaciones realizadas mediante la póliza número C00304 del 08 de julio de 2021 por el importe de \$46,864.00, de los cuales presentó los comprobantes fiscales F 892 del 25 de mayo de 2020 por \$30,844.00, F 893 25 de mayo de 2020 por el importe de \$8,120.00 y F 896 28 de mayo de 2020, por los importes de \$580.00 que suman \$39,544.00 expedidas por el C. [REDACTED] de los cuales el registro del adeudo se realizó mediante la póliza P01012 del 01 de junio de 2021; sin embargo los comprobantes fiscales fueron expedidos en el ejercicio 2020 y no fueron remplazados tal y como lo establecen el artículo 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cabe señalar que estos importes se encuentran incluidos en el monto total observado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así como el incumplimiento a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$145,153.28** por concepto de materiales para construcción pagadas a diferentes proveedores, de las que no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el resultado que antecede, además el comprobante fiscal digital que respalde el importe de \$15,005.00, pagados al proveedor [REDACTED] y respecto a la póliza número C00304, por haber exhibido comprobantes fiscales expedidos en el ejercicio fiscal 2020 expedidas por el C. [REDACTED] de los cuales el registro del adeudo se realizó el 01 de junio de 2021; sin embargo no fueron remplazados tal y como lo establecen el artículo 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cabe señalar que estos importes se encuentran incluidos en el monto total observado; así como por no adjuntar las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

El importe de **\$145,153.28**, correspondiente a erogaciones pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de materiales para construcción pagadas a diferentes proveedores, de las que no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no presentar el comprobante fiscal digital que respalde el importe de \$15,005.00 registrado en la póliza número C00046, pagado al proveedor el C. [REDACTED] por lo que respecto a la póliza número C00304, por haber exhibido comprobantes fiscales por el orden de \$46,864.00, en el ejercicio fiscal 2020 y expedidos por el C. [REDACTED] de los cuales el registro del adeudo se realizó el 01 de junio del ejercicio fiscal 2021; sin embargo no fueron remplazados tal y como lo establecen el artículo 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cabe señalar que estos importes se encuentran incluidos en el monto total observado; así como por no adjuntar las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 22**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/ observación que antecede.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las

erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable..

██████████ **Tesorero Municipal**, del del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de materiales para construcción pagadas a diferentes proveedores, de las que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además el comprobante fiscal digital que respalde el importe de \$15,005.00, registrado en la póliza número C00046, pagado al proveedor el C. ██████████ por lo que respecto a la póliza número C00304, por haber exhibido comprobantes fiscales por el orden de \$46,864.00, en el ejercicio fiscal 2020 y expedidos por el C. ██████████ de los cuales el registro del adeudo se realizó el 01 de junio del ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no fueron remplazados tal y como lo establecen el artículo 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por no adjuntar las órdenes de pago correspondientes; cabe señalar que estos importes se encuentran incluidos en el monto total observado y desglosados en el **Anexo número 22**.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-08, Observación RF-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", por el importe de \$227,479.15 a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de material de tlapalería, de los cuales adjuntó pólizas contables, transferencia electrónica, comprobantes fiscales digitales por internet, notas de remisión y vales emitidos por la Presidencia Municipal; sin embargo, no exhibió la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

#### **Ver Anexo número 23.**

Por lo que el ente auditado debió presentar evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, consistente en solicitudes por las áreas de la Presidencia Municipal, los vales debidamente firmados por la recepción de los materiales solicitados, así como evidencia documental de la utilización de los mismos y/o evidencia fotográfica secuencial de las acciones u obras en las que se emplearon los materiales.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", de las que se realizaron erogaciones por el importe de \$227,479.15 a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de material de tlapalería, sin presentar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no presentar las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$227,479.15**, derivado de erogaciones realizadas con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de material de tlapalería, de las que no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no presentar las órdenes de pago correspondientes.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/ observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de adquisición de material de tlapalería, pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", sin presentar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de no presentar las órdenes de pago correspondientes.

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, y 250 del citado ordenamiento legal, el cual señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-09, Observación RF-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7

aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL" por el importe de \$86,340.88 a favor de diversos proveedores por concepto de mantenimiento de pozo de agua; sin embargo, no se exhibió documentación correspondiente a la recepción del servicios, diagnóstico y evidencia fotográfica secuencial de las acciones realizadas por el proveedor y demás documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, mismas que se detallan a continuación:

**Ver Anexo número 24.**

Por lo anterior, el ente auditado debió presentar aclaración documental, así como evidencia documental fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; así como el comprobante fiscal digital por internet por el importe de \$10,440.00 conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, cabe señalar que dicho importe se encuentra incluido en el monto total observado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

**RF-21/06-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$86,340.88** a favor de diversos proveedores por concepto de mantenimiento de pozo de agua, para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", de los que el ente auditado no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio tal como evidencia de la recepción del servicios, diagnóstico, así como evidencia fotográfica secuencial de las acciones realizadas por el proveedor, aunado a lo anterior no presentó las órdenes ni el comprobante fiscal digital por internet por el importe de \$10,440.00, mismo que se encuentra incluido en el monto total observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$86,340.88**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a favor de diversos proveedores por concepto de mantenimiento de pozo de agua, para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", de los que el ente auditado no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del mismo tal como, evidencia de la recepción del servicios, diagnóstico, así como evidencia fotográfica secuencial de las acciones realizadas por el proveedor, aunado a lo anterior no presentó las órdenes ni comprobación fiscal digital por el importe de \$10,440.00, mismo que se encuentra incluido en el monto total observado; lo anterior se detalla en el **Anexo número 24**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/06-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativo a erogaciones por el importe de **\$86,340.88** pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a favor de diversos proveedores por concepto de mantenimiento de pozo de agua, para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", de los que el ente auditado no exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio tal como evidencia de la recepción del servicios, diagnóstico, así como evidencia fotográfica secuencial de las acciones realizadas por el proveedor, aunado a lo anterior no

presentó las órdenes ni el comprobante fiscal digital por internet por el importe de \$10,440.00, mismo que se encuentra incluido en el monto total observado, así como desglosados en el **Anexo número 24**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RF-10, Observación RF-10**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", por el importe de \$36,791.00 a favor de la C. [REDACTED] por concepto de compra de uniformes escolares, de las cuales se realizaron las siguientes erogaciones:

1	Ch. 3	C00040	08/03/2021	\$ 14,291.00
2	Ch 5	C00055	20/04/2021	15,000.00
3	Ch. 9	C00271	14/06/2021	7,500.00

De lo anterior el ente auditado, presentó póliza contable con excepción de la póliza número C00055 del 20 de abril de 2021, ya que esta no fue anexada a la documentación, así mismo del importe total erogado no se presentaron comprobantes fiscales digitales por internet de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación ni la documentación que demuestre la recepción de los uniformes en el municipio, así como su entrega a los beneficiarios debidamente firmada y acompañada de evidencia fotográfica y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos

generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$36,791.00** a favor de la C. [REDACTED] por concepto de compra de uniformes escolares, para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", sin que el ente auditado adjuntara los comprobantes fiscales digitales por internet de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación ni la documentación que demuestre la recepción de los uniformes en el municipio, así como su entrega a los beneficiarios debidamente firmada y acompañada de evidencia fotográfica y demás documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El Importe de **\$36,791.00**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a favor de la C. [REDACTED]; por concepto de compra de uniformes escolares, correspondiente a la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", sin que el ente auditado adjuntara los comprobantes fiscales digitales por internet de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación ni la documentación que demuestre la recepción de los uniformes en el municipio, así

como su entrega a los beneficiarios debidamente firmada y acompañada de evidencia fotográfica y demás documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, de las erogaciones descritas en la tabla incluida en el **Resultado RF-10, Observación RF-10**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, relativo a erogaciones por el importe de **\$36,791.00** pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a favor de la C. [REDACTED] por concepto de compra de uniformes escolares, para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", sin que el ente auditado adjuntara los comprobantes fiscales digitales por internet de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación ni la documentación que demuestre la recepción de los uniformes en el municipio, así como su entrega a los beneficiarios debidamente firmada y acompañada de evidencia fotográfica y demás documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, de las erogaciones descritas en la tabla incluida en resultado/observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-11, Observación RF-11**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de

Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$259,040.00 para el pago de Dietas; erogaciones que no fueron Presupuestadas dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras del citado Fondo Federal. Lo anterior se detalla a continuación:

**Ver Anexo número 25.**

Derivado de lo anterior, se observa el importe total erogado por \$259,040.00, derivado a que dichas erogaciones no se encuentran presupuestadas en ninguna acción u obra destinada a los requerimientos propios del Fondo IV; además dentro del importe señalado, incluye \$12,960.00 que corresponde a las pólizas C00420 y C00502 de fechas 20 de octubre y 20 de diciembre de 2021, cada una por el importe de \$6,480.00 de las que no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, especificando que en los estados de cuentas reflejan que fueron cobrados en efectivo.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 10 del 03 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, en el que manifiesta: "... para informarte que se realizaron pagos de abono al pasivo por la cantidad de \$306,340.00 correspondiente a las dietas de cabildo y pago a trabajadores que no se pudieron cubrir durante la administración 2018-2021, por lo cual se anexa la póliza donde se declaró esta cantidad el 01 de septiembre de 2021 y oficios correspondientes a la fecha donde se dejó asentado el hecho..." (sic).
- Oficio número 01 del 01 de septiembre de 2021, suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido a quien corresponda en el que señala: "...para hacer de su conocimiento que debido a que le municipio no cuenta con el presupuesto y los recursos suficientes para la solventación de diferentes gastos, pago de dietas de cabildo y salarios de trabajadores, se tomó la opción de capturar como pasivo esta deuda para que en el momento que haya posibilidad financiera se les pague a las personas..." (sic).
- Póliza número P01383 del 01 de septiembre de 2021 por concepto de pago de dietas por el importe de \$306,340.00.

Aunado a lo anterior, presentó documentación de forma digital consistente en:

- Orden de pago número 87, póliza de cheque y copia del cheque número 56 a favor del C. [REDACTED] por el importe de \$6,480.00 y copia de credencial para votar del beneficiario.
- Orden de pago número 80, copia del cheque número 28 a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$6,480.00, póliza cheque, fotografía de la recepción del cheque y copia de credencial para votar de la beneficiaria.

Del análisis de la documentación presentada por el ente auditado, se aclaró el importe de \$259,040.00, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que respalda el registro contable del adeudo por concepto de Dietas, efectuado en póliza presupuestal P01383 de fecha 01 de septiembre de 2021, así como aclaración del Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, corroborándose que dichas erogaciones cuentan con la documentación que comprueba y justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, incluyendo la documentación correspondiente a las pólizas números C00420 y C00502, mismas que también fueron presentadas para su valoración.

Sin embargo, no se aclaró lo correspondiente a que el ente auditado no presupuestó recursos para esta acción, cuando se realizó la distribución de la aplicación del Techo Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), mismas que debieron ser presupuestadas dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras del citado Fondo Federal, de conformidad a la normatividad y requerimientos propios del Fondo IV; es preciso mencionar que el registro contable se realizó en el proyecto número 101001.- Gastos Administrativos.

#### **RF-21/06-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, programar, presupuestar y someter a su autorización, los recursos que se pretenda ejercer con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en consideración a las vertientes establecidas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como se realicen los registros y se determinen los proyectos y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros y conforme a la normatividad y requerimientos del propio Fondo IV.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Sindica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que la entidad fiscalizada no presentó aclaración y/o evidencia documental de haber programado, presupuestado y haber sometido para su autorización, los recursos que se pretenda ejercer con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV), en consideración a las vertientes establecidas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de haber realizado los registros y determinar los proyectos y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros y conforme a la normatividad y requerimientos del propio Fondo IV.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-011-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, programar, presupuestar y someter a su autorización, los recursos que se pretenda ejercer con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en consideración a las vertientes establecidas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como se realicen los registros y se determinen los proyectos y los egresos totales devengados para el ejercicio fiscal que se trate, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros y conforme a la normatividad y requerimientos del propio Fondo IV.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-12, Observación RF-12**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación, se corroboró que el municipio realizó erogaciones para la acción número 501001 denominada "OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL", por el importe de \$50,071.89 a favor de los proveedores [REDACTED] por \$19,812.89 y [REDACTED] por \$30,259.00 por concepto de compra de materiales para construcción, de los cuales adjuntó como soporte documental el siguiente: Pólizas contables, órdenes de pago, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet; sin embargo, no exhibió solicitud de los materiales por el departamento correspondiente, evidencia documental de la recepción de los materiales para construcción en el municipio, reporte fotográfico secuencial de los trabajos realizados y demás prueba documental que justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

##### **Ver Anexo número 26.**

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

Numeral 1 del recuadro que antecede:

El municipio presentó póliza número C00416 del 20 de octubre de 2021 por el importe de \$19,812.89, orden de pago número 91, oficio número 20 de solicitud de pago solicitado por el Presidente Municipal, dirigido al Tesorero Municipal, copia de transferencia electrónica a favor del C. [REDACTED] oficios suscritos por el Departamento de Obras Públicas y Departamento de Recursos Materiales, para la solicitud de material para apertura de calle en El Muey, apoyo a la Guardia Nacional para la construcción de un tope en la Av. Hidalgo, frente a la Biblioteca, bacheo en las calles Luis Moya salida a Villa de Cos, construcción de baños en la iglesia de la Comunidad el Saucillo y reparación de drenaje en Av. Emiliano Zapata; comprobante fiscal digital por internet 1F33 del 30 de agosto de 2021 por el importe de \$19,812.89, 6 (seis) notas de remisión selladas por Materiales Moreira, 14 (catorce) fotografías y bitácoras de las acciones realizadas con el material solicitado; por lo que el importe de \$19,812.89 fue aclarado, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental de la solicitud y recepción del material, así como de su utilización en actividades propias del municipio.

Numeral 2 del recuadro que antecede: El municipio presentó la documentación que dio origen a la observación y que se encuentra descrita en la misma, adicionalmente presentó lo siguiente:

- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021 del Ing. [REDACTED] propietario de Materiales de Garay, dirigido al L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que le informa que para el pago de pasivo que está pendiente de saldar que para refacturar los pagos del año 2020 consideran el cambio de precios en los conceptos que se pretenden actualizar, lo cual genera un costo extra por la modificación, por lo que solicita que para refacturar se pague el impuesto que se incrementa o en su caso hacer el pago de las facturas por las cantidades estipuladas originalmente, anexa copia de credencial de elector de quien suscribe.
- 3 (Tres) fotografías en la que se realiza pavimentación de una zanja y pavimentación de una calle en diferentes lugares.
- 3 (tres) bitácoras: Rehabilitación de 48mts de drenaje en calle 12 de octubre y Av. Álvaro Obregón con tubo pvc de 8" el día 13 de mayo de 2020 se hace excavación y limpia; el 14 de mayo de 2020 se continua con la limpia de escombros, extracción de agua por la lluvia presentada, se hace nivelación y se empareja el terreno; 15 de mayo de 2020, se colocan los 8 tubos de 8" y se conectan también las tomas domiciliarias a la red principal de drenaje, se cubre la tubería.
- 4 (cuatro) fotografías de una excavación de una zanja, tubería, escombro y una barda.

Sin embargo, la observación subsiste por el importe de \$30,259.00, derivado de la erogación efectuada mediante la póliza número C00476 del 10 de noviembre de 2021, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a la irregularidad, acompañando adicionalmente fotografías y bitácoras de la obra de Rehabilitación de 48 mts de drenaje en calle 12 de octubre y Av. Álvaro Obregón con tubo pvc de 8"; sin embargo y derivado de que la evidencia fotográfica presentada no es subsecuente, además de que no adjuntó prueba

documental de los demás trabajos descritos en la solicitud de material; por lo que no se exhibió la totalidad de los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Tampoco aclara lo correspondiente a que el ente auditado realizó los registros presupuestarios y contables en el ejercicio fiscal 2021, ya que con base en la evidencia documental corresponde al ejercicio fiscal 2020, anexando únicamente un escrito del proveedor en el que le informo sobre los costos extraordinarios para remplazar los comprobantes fiscales; por lo que también se observa que no se efectuaron los registros del pasivo oportunamente y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **RF-21/06-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$30,259.00**, efectuadas a favor del C. [REDACTED] por la adquisición de material para construcción, de los que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tal como solicitud de los materiales por el departamento correspondiente, evidencia documental de la recepción de los materiales para construcción en el municipio ni prueba documental de su utilización en actividades propias del municipio acompañada de evidencia fotográfica secuencial de los trabajos efectuados y demás documentación que demuestre la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RF-21/06-013 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice los registros contables de sus obligaciones financieras oportunamente, adjuntando la documentación que los respalde, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 191 del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta oficio sin fecha, suscrito igual que el anterior, en el que manifiesta: "... en el cual nos piden la justificación del gasto por la cantidad de \$30,259.00 (Treinta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100) del proveedor [REDACTED] (sic).

El ente auditado, adjuntó, la siguiente documentación:

- Póliza número C00476 del 10 de noviembre de 2021 por el importe de \$30,259.00.
- Oficio de solicitud de pago al proveedor y orden de pago número 119, oficio de solicitud de material para rehabilitación de 48 metros de drenaje en calle 12 de octubre y Av. Álvaro Obregón, mantenimiento de campo de futbol y construcción de baños del salón ejidal de la comunidad de Boquilla de fecha 05 de noviembre de 2021, transferencia electrónica por el importe de \$30,259.00 a favor del C. [REDACTED]
- Oficio de fecha 11 de junio de 2021, de solicitud de servicio de retroexcavadora para fosa del panteón de la Comunidad de Boquilla, copia de los comprobantes fiscales de folio **F 1013** por el importe de \$3,248.00, copia de contra recibo de fecha 14 de junio de 2021 por el importe de mencionado y una fotografía.
- Oficio del 31 de mayo de 2021 de retroexcavadora para fosa del panteón de la comunidad de Boquilla de Abajo, comprobante fiscal de folio **F 1008** por el importe de \$3,248.00, copia de contra recibo del 01 de junio de 2021 por el importe mencionado y una fotografía.
- Oficio del 07 de abril de 2021 de servicio de retroexcavadora para fosa en el panteón Quemada, comprobante fiscal de folio **F-990** por el importe de \$2,784.00, copia de contra recibo de fecha 20 de abril de 2021, copia de pedido por el importe de \$2,784.00 y una fotografía.
- Oficio del 29 de agosto de 2021, de solicitud de servicio de retroexcavadora para fosa para agua potable y tapar tubo de agua potable, comprobante fiscal de folio **F 960** por el importe de \$4,060.00, copia de contra recibo de fecha 18 de febrero de 2021 y copia de pedidos por los importes de \$2,900.00 y \$1,160.00 y 5 (cinco) fotografías.
- Oficio del 17 de abril de 2020 por concepto de solicitud del servicio de aplanado de construcción de salón de cocina de COBAEZ a solicitud, copia de pedidos por los importes de \$650.00 y \$915.00 y una fotografía de mezcla de cemento; oficio del 02 de mayo de 2020 de solicitud de servicio de construcción de piso en cocina del Colegio de Bachilleres, copia de pedido por el importe de \$1,400.00 y una fotografía; oficio del 24 de junio de 2020 de solicitud de material de apoyo para restauración de casa de persona de escasos recursos, copia de pedido por el importe de \$855.00 y una fotografía; oficio de solicitud del 14 de mayo de 2020 por reparación de drenaje en calle del municipio, copia de pedido por el importe de \$245.00 y copia de vale de material de fecha 14 de mayo de 2020 y dos fotografías. (Lo anterior corresponde al comprobante fiscal de folio F 960).
- Oficio del 08 de julio de 2020 por concepto de solicitud del servicio de retroexcavadora para nivelación de terreno en panteón municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., comprobante fiscal de folio **F 915** por el importe de \$2,320.00 y una fotografía.
- Oficio del 15 de mayo de 2020 de solicitud de reparación de 49 metros de drenaje en calle 12 de octubre por estar en malas condiciones, copia de pedido por \$7,742.00, copia de vale del 15 de mayo de 2020, croquis de localización, 10 fotografías y copia de bitácoras de trabajo de los días 13, 14, 15, 18 y 20 de mayo de 2020; oficio del 18 de mayo de 2020 de solicitud de rehabilitación de bardas de campo de beisbol área norte, copia de pedido por el importe de \$1,105.00 , copia de vale y dos fotografías; oficio del 18 de mayo de 2020 de solicitud de material para construcción de baños en la comunidad de Boquilla de Abajo en el ejido, copia de pedidos por el importe de \$364.00 y \$16,310.00, copias de vale y tres fotografías.
- Oficio de solicitud de material para la construcción de pozo de visita en Av. Coahuila de fecha 01 de mayo de 2020, copia de 2 vales, 2 pedidos por los importes de \$245.00 y \$910.00, copia de contra recibo por el importe de \$10,345.00 correspondientes a las facturas **F-817** y **F-816** y una fotografía.
- Oficio de solicitud de material para reparación del tubo de agua potable en Av. Coahuila de fecha 10 de junio de 2020, copia de pedido por el importe de \$314.00, copia de vale y una fotografía.
- Oficio de solicitud de materia de fecha 12 de mayo de 2020, para apoyo de vivienda a piso firme a persona de escasos recursos, copia de pedido por el importe de \$700.00, copia de vale y una fotografía.
- Oficio de solicitud de material del 28 de mayo de 2020 por concepto de material de construcción para bachear en calles de la cabecera municipal y construcción de zapatas para colocación de postes de alumbrado público.

Copia de comprobante fiscal de folio **F-914** de fecha 10 de julio de 2020 por el importe de \$4,834.00, contra recibo de las facturas F-914 y F-915 por los importes de \$7,154.00 del 21 de agosto de 2020, 7 (siete) fotografías.

- Oficio de fecha 11 de julio de 2020 de solicitud de material por concepto de servicio de retroexcavadora en fosa de la comunidad de la Quemada, copia de pedido por el importe de \$1,740.00 y una fotografía.
- Oficio de fecha 09 de junio de 2020 de solicitud de material por servicio de retroexcavadora de drenaje de la escuela González Ortega, copia de pedido por la cantidad de \$580.00 y una fotografía.
- Oficio de fecha 28 de mayo de 2020 de solicitud de material de construcción para la rehabilitación de barda de la parte poniente del campo de beisbol, Barrio Viejo, comprobante fiscal de folio **F-897** por el importe de \$9,765.00 y una fotografía.
- Oficio del 27 de mayo de 2020, de solicitud de material en general y renta de retroexcavadora para construcción de fosa en panteón municipal, copia de pedido por \$8,285.00 y 2 fotografías.
- Oficio del 30 de abril de 2020 de solicitud de material para reparación de drenajes en general compra de varilla, copia de pedido por \$140.00, copia de vale y una fotografía.
- Oficio del 04 de mayo de 2020 de solicitud de material de construcción en general para apoyo para reparación de templo religioso, copia de pedido por \$752.00, copia de vale y 2 (dos) fotografías.
- Oficio del 04 de mayo de 2020 de solicitud de material de construcción en general para apoyo de techo a señor de escasos recursos en Comunidad de Boquilla, copia de pedido por la cantidad de \$510.00, copia de vale y 2 fotografías.
- Oficio del 05 de mayo de 2020 de solicitud de material para construcción en general para reparación de bardas de parte poniente de campo beisbol, copia de pedidos por los importes de \$305.00 y \$1,050.00, copia de vales y una fotografía.
- Oficio del 12 de mayo de 2020 de solicitud de material de construcción de tapa de registro en Av. Luis Moya, copia de pedido por el importe de \$510.00, copia de vale y una fotografía.
- Oficio del 12 de mayo de 2020 de solicitud de rehabilitación de techo DIF Municipal, copia de pedido por \$446.00, copia de vale y dos fotografías.
- Oficio del 14 de mayo de 2020 de solicitud de material en general para reparación del rastro municipal, copia de pedido por \$210.00, copia de vale, una fotografía y copia de credencial para votar del C. [REDACTED].  
Además de 7 (siete) fotografías.

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED], su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$30,259.00**, correspondiente a erogaciones pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de material para construcción, según póliza C00476, descrita en el Anexo número 26, en virtud de que el ente auditado presentó diversa documentación consistente en oficios de solicitud de material, comprobantes fiscales, contra recibos, copia de pedidos en la que se señala los materiales de construcción empleados para las obras para los cuales fueron solicitados, mismo que los respalda las copias de los vales expedidos por el municipio, bitácoras de trabajos, además de evidencia fotográfica de los trabajos realizados, misma que se detalla en la columna de "Respuesta del Ente Auditado, Documentación Que se Remite".

**No Solventa:**

Relativo a que el ente auditado no presentó el remplazo de los comprobantes fiscales expedidos durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o evidencia documental que respalde las acciones efectuadas que demuestren que el registro de sus obligaciones financieras se realizó oportunamente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RF-21/06-012-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo verifique la fecha de la expedición de los comprobantes fiscales y la fecha en la que se realiza el pago al proveedor y/o prestador de servicios, con la finalidad de que se realice en los casos que procede, la solicitud de la emisión de un nuevo comprobante, en términos a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**RF-21/06-013-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice los registros contables de sus obligaciones financieras oportunamente, adjuntando la documentación que los respalde, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RF-13, Observación RF-13**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00016222-7 abierta ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; además al auxiliar contable de la cuenta número 112-01-02-25 identificada como "FONDO IV 2021", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los estados de cuenta bancarios y su conciliación; determinado que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$69,600.00 a favor de la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V., por contratación de grupo musical y renta de escenario, lo cual se detalla a continuación:

El municipio adjuntó como soporte documental el siguiente: Póliza número C00429 del 25 de octubre de 2021, orden de pago firmado por los C.C. [REDACTED]

Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente y firmado de revisado por la C. [REDACTED] Contralora Municipal, transferencia electrónica por el importe de \$69,600.00 a favor de la empresa Operadora Dudouro S.R.L. de C.V., comprobante fiscal digital por internet de folio 133 de fecha 25 de octubre de 2021, por los servicios de escenario, equipo de luces y sonido y grupo musical por el importe de \$69,600.00, contrato de prestación de servicios artísticos celebrado en la ciudad de Nieves, Estado de Zacatecas por una parte el Sindicato de Trabajadores de la Música "HERMENEGILDO PUENTE" Sección 442, en representación del Grupo Musical [REDACTED] S. y por otra parte la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; por la presentación de la agrupación musical Mejorales del Mezquite para el día 20 de septiembre de 2021 en el Lienzo Charro Álvaro Valdez, por 5 horas, iniciando a las 6:00 p.m. hasta las 11:00 p.m., por el importe de \$69,000.00, firmado en Río Grande, Zacatecas el 17 de septiembre de 2021.

Es importante mencionar que en la página de Facebook de Cañitas Like se pueden observar fotografías de la presentación del grupo La Esperanza Norteña y no del grupo Los Mejorales del Mezquite, (En la página de la agrupación musical, no se encontró ningún evento para el día 20 de septiembre de 2021).

Asimismo, el comprobante se encuentra vigente de acuerdo al sitio web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo número PL-02-05-3681/2020 de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial B, dirigido a Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V., en el que se solicitó la colaboración y apoyo para que con carácter de tercero proporcionará la siguiente documentación e información:

1. Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
2. Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
4. Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2021.
5. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2021.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con las agrupaciones musicales que fueron contratados para prestar los servicios al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
8. Constancia de Situación Fiscal.
9. Especificar lugar, fechas, nombre de las agrupaciones musicales, duración de la prestación de servicio, así como el costo por hora de la renta de sonido y de cada una de las agrupaciones contratadas para el otorgamiento del servicio al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
10. Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V.
11. Documentación y/o información sobre las sucursales con que cuenta la empresa, consistentes en domicilio, teléfono y nombre del encargado, así como acreditación para su representación legal para realizar actos de negocio a nombre de su empresa.

Cabe señalar que en base al rastreo del paquete de redpak (empresa de servicios de mensajería y paquetería), el oficio fue entregado el 03 de agosto de 2022 y recibido por el C. [REDACTED] sin embargo, a la fecha de la presentación de este documento no se presentó documentación alguna por la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, el ente auditado deberá presentar aclaración respecto de las incongruencias en virtud de que en el contrato se señala la presentación del grupo Mejorales del Mezquite y de acuerdo a la página de Facebook se presentó La Esperanza Norteña, además de la relación de los grupos musicales con la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V., exhibiendo la documentación comprobatoria de las explicaciones correspondientes, lo anterior con el fin de transparentar los recursos públicos ejercidos y aplicados en las actividades propias del municipio.

Lo anterior, en virtud de que la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V. no respondió a la solicitud de compulsas, se presume que el prestador de servicios no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directo o indirecto para prestar los servicios que ampara los servicios prestados.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 120 del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que solicita y autoriza el pago de \$69,000.00 a la empresa Dodouro, S. de R.L. de C.V., por concepto de pago de apoyo musical a ejidatarios para la fiesta del día 20 de septiembre de 2021.
- Póliza número C00429 del 25 de octubre de 2021 por el importe de \$69,600.00 y orden de pago número 94.
- Oficio número 167 del 02 de septiembre de 2022, suscrito por los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Síndica, Tesorero y Contralora Municipales, respectivamente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiestan: "...EL PAGO DE \$69,600.00... correspondiente al pago de apoyo para el baile de la fiesta de los ejidatarios... fue ordenado por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR el [REDACTED] ya que él se encargó de contactar a la empresa DODOURO S DE RL DE CV, y a nosotros solo se nos dio la indicación de manera escrita de realizar el pago a la empresa a cual brindo los servicios musicales con el GRUPO MUSICAL LA ESPERANZA NORTEÑA DE NIEVES ZACATECAS..." (sic).
- Transferencia electrónica por el importe de \$69,600.00 a la empresa operadora Dodouro, SRL DE CV, comprobantes fiscales digitales por internet de folios 133 y 123, ambas de fecha 25 de octubre de 2021, cada una por el importe señalado, por concepto de escenario, equipo de luces y sonido y grupo musical.
- Contrato de prestación de servicios del Sindicato de Trabajadores de la Música "Hermenegildo Puente" sección 442, en representación del grupo musical [REDACTED] S. y la Síndica Municipal, en representación del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas la C. [REDACTED]

- Copia de solicitud de apoyo de solicitud de grupo musical para el baile del 20 de septiembre con motivo de las festividades del 96 aniversario del Ejido.
- 7 (siete) fotografías del evento con la agrupación La Esperanza Norteña.

Del análisis realizado a la documentación presentada por el ente auditado se aclaró el importe de \$69,600.00, relativo a que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, respecto de la contratación del grupo musical La Esperanza Norteña para el 20 de septiembre de 2021 para el 96 aniversario del ejido, en virtud de que adjuntó contrato de prestación de servicios, así como evidencia fotográfica de la realización de dicho evento.

Sin embargo, no aclaró lo correspondiente a que en el contrato de prestación de servicios se señala como al representante del grupo musical al C. [REDACTED] S.; sin que anexaran los documentos que demuestren la relación de dicha persona con la agrupación y/o la relación de los grupos musicales con la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V.

#### **RF-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**: relativo a que el ente auditado realizó la contratación de la agrupación musical La Esperanza Norteña para su presentación del día 20 de septiembre, presentando contrato de prestación de servicios en el que se señala como representante del grupo musical al C. [REDACTED] S.; sin que anexaran los documentos que demuestren la relación de dicha persona con la agrupación y/o la relación de los grupos musicales con la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V; quien emitió el comprobante fiscal digital por internet y a quien se realizó el pago por el servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RF-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**: relativo a que el ente auditado realizó la contratación de la agrupación musical La Esperanza Norteña para su presentación del día 20 de septiembre, presentando contrato de prestación de servicios en el que se señala como representante del grupo musical al C. [REDACTED] S.; sin que anexaran los documentos que demuestren la relación de dicha persona con la agrupación y/o la relación de los grupos musicales con la empresa Operadora Dodouro, S. de R.L. de C.V.; quien emitió el comprobante fiscal digital por internet y a quien se realizó el pago por el servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-14, Observación RF-14**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De acuerdo a la revisión realizada a la documentación comprobatoria correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), Remanentes del ejercicio fiscal 2020 por el importe de \$465,811.04, mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria número 18-00013852-4 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas y registrados contablemente en la cuenta número 1112-02-20 identificada como "FONDO IV 2020" de las que se realizaron diversas erogaciones para la acción número 509001 denominada Obligaciones Financieras Ejercicio Anterior 2020, observándose el importe de \$424,104.90 por concepto de Sueldo Base, Material de Limpieza, Sustancias Químicas, Uniformes y Servicios de Energía Eléctrica de los cuales presentaron las pólizas contables, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan únicamente las erogaciones por \$15,111.90; sin embargo, no adjuntó los comprobantes fiscales restantes de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$131,553.00 y conforme a lo señalado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el importe de \$277,440.00, derivado de lo anterior se observó la totalidad de las erogaciones efectuadas en virtud de que no se exhibió la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el total del monto erogado, mismos que se detallan a continuación:

#### **Ver Anexo número 27.**

Por lo que se presume el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Además incumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 86 primer

párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que no se presentan las declaraciones informativas a que se encuentra obligado, ocasionando un daño al erario público al omitir retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### **RF-21/06-015 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$424,104.90** por concepto de Sueldo Base, Material de Limpieza, Sustancias Químicas, Uniformes y Servicios de Energía Eléctrica de los cuales presentaron las pólizas contables, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan únicamente las erogaciones por la cantidad de \$15,111.90; sin exhibir los comprobantes fiscales restantes de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$131,553.00 y conforme a lo señalado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el importe de \$277,440.00, además por no adjuntar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio del importe total erogado; además por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3-B, 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767//2022 de fecha 26 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] su carácter de Síndica Municipal en fecha 03 de noviembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$424,104.90**, derivado de erogaciones pagadas con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de Sueldo Base, Material de Limpieza, Sustancias Químicas, Uniformes y Servicios de Energía Eléctrica de los cuales presentaron pólizas contables, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan únicamente las erogaciones por la cantidad total de \$15,111.90, registradas en las pólizas números C00008 y C00010 por \$7,795.20 y \$7,316.70, por concepto de compra de Sustancias Químicas y materiales Material de Limpieza, respectivamente, omitiendo presentar la evidencia documental que sustente la solicitud y aplicación en actividades propias del municipio; además de no exhibir comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$131,553.00, correspondiente a los registros de las pólizas números C00001 y C00002, por \$81,553.00 y \$50,000.00, respectivamente, conforme a lo señalado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de no exhibir el soporte documental que sustente las erogaciones por el importe de \$277,440.00, relativo a las pólizas números C00012 y C00014, además por no adjuntar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe total erogado; y por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Todo lo anterior se describe en el **Anexo número 27**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el resultado/ observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que omitió verificar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

[REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que omitió vigilar que las erogaciones fueran debidamente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Sueldo Base, Material de Limpieza, Sustancias Químicas, Uniformes y Servicios de Energía Eléctrica de

los cuales presentaron comprobantes fiscales digitales por internet que respaldan la cantidad de \$15,111.90; registradas en las pólizas números C00008 y C00010 por \$7,795.20 y \$7,316.70, por concepto de compra de Sustancias Químicas y materiales Material de Limpieza, respectivamente, omitiendo presentar la evidencia documental que sustente la solicitud y aplicación en actividades propias del municipio; además de no exhibir comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$131,553.00, correspondiente a los registros de las pólizas números C00001 y C00002, por \$81,553.00 y \$50,000.00, respectivamente, conforme a lo señalado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de no exhibir el soporte documental que sustente las erogaciones por el importe de \$277,440.00, relativo a las pólizas números C00012 y C00014, además por no adjuntar la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, por el importe total erogado, desglosado en el **Anexo número 27**; además por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/06-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-20, Observación RF-15**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De los recursos disponibles en la cuenta bancaria 18-00018357-7 por el importe de \$333,459.23 se observó lo siguiente:

- No presentó el convenio a fin de verificar la estructura financiera del proyecto.
- Dicho proyecto no fue informado dentro de los Informes Físicos Financieros correspondientes al mes de diciembre de 2021.
- Además, al verificar en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), no se encuentra presupuestado, por tanto, ni comprometido ni devengado.

Por lo anterior, el ente auditado deberá reintegrar los recursos disponibles en la cuenta bancaria en mención a las cuentas de origen de conformidad al origen de los mismos o presentar el expediente unitario que contenga la totalidad de la evidencia, técnica, social y financiera que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 172 del 06 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 169 del 02 de septiembre de 2022, suscrito por el L.C.P.F. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...QUE EN EL AÑO 2021 NO SE PUDO REALIZAR LA ENTREGA DEL PROGRAMA DE BECAS 2X1 PUESTO QUE SOLO SE CONTABA CON LAS APORTACIONES DE LOS MIGRANTES Y DEL MUNICIPIO, QUEDANDO SIN NINGÚN MOVIMIENTO BANCARIO DE DICHS DEPÓSITOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2021 POR LO QUE SE REALIZÓ LA ENTREGA EL 31 DE MARZO DE 2022 YA QUE EN ESE MES EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBERO EL RECURSO FALTANTE CORRESPONDIENTE A SU APORTACIÓN..." (sic)
- Póliza número P00387 del 03 de marzo de 2022 por concepto de gasto modificado.
- Póliza número P00388 del 29 de marzo de 2022 por concepto de BECAS 2 POR UNO 2021.
- Póliza número P00389 del 29 de marzo de 2022 por concepto de BECAS DEL PROGRAMA DOS POR UNO 2021 (50 CHEQUES DE \$10,000.00 CADA UNO).
- Póliza número P00390 del 269 de maro de 2022 por concepto de BECAS DEL PROGRAMA DOS POR UNO 2021 (50 CHEQUES DE \$10,000.00 CADA UNO).
- Póliza C00119 del 29 de marzo de 2022, por el mismo concepto.
- Copia de los estados de cuenta bancario de los meses de diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022 de la cuenta 18-00018357-7 denominada BECAS 2X1 2021 de la institución Banco Santander (México), S.A.

Asimismo, presentó en digital la siguiente información:

- Acta de entrega del proyecto Otorgar 50 becas para alumnos de escasos recursos de medio superior de varias localidades del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; acción que busca evitar deserción escolar en el municipio", documento del cierre del ejercicio del proyecto, registro de asistencia del Comité de Contraloría Social, copia de credencial para votar del C. [REDACTED] transferencia electrónica entre cuentas del propias del municipio por el importe de \$66,700.00 y \$100,000.00, Constancia de la Delegación de Programas para el Desarrollo del Estado de Zacatecas de la oficina de Representación de la Coordinación de Becas par a el Bienestar Benito Juárez en el Estado de Zacatecas de fecha 15 de abril de 2021 en el que se validando que el listado del padrón, los cuales no cuentan con el apoyo del programa Becas Benito Juárez; Convenio Modificatorio número SEZAMI/TUM001/2022, modificando la vigencia del convenio que fue firmado el 25 de mayo de 2021 y modificado el convenio será vigente a partir de la firma que fue el 28 de marzo de 2022 de este y hasta el 31 de marzo de 2022; oficio número COEPLA-OE/17-0001/21 de fecha 14 de mayo de 2021 de oficio de ejecución emitido por la Dirección de Planeación Operativa de la Coordinación Estatal de Planeación, dirigido al C. [REDACTED] Secretario del Zacatecano Migrante para el proyecto en mención y listado de padrón de beneficiarios.
- Oficio número 477 del 16 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Proyectos de Inversión con Migrantes de la Secretaría del Zacatecano Migrante, en el que solicita la modificación del presupuesto de \$540,000.00 avalado por el COVAM para la obra BECAS 2X1 2021 y en el que se señala lo montos de las aportaciones del municipio, del estado y del club por el importe de \$166,650.00 de cada uno, sumando \$500,000.00 para el proyecto.

- Presentó la documentación correspondiente a los beneficiarios consistente en acta de nacimiento, carta compromiso, comprobante de domicilio, constancia de estudios, copia de credencial para votar, Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Cuestionarios Único de Información Socioeconómico (CUIIS)-
- Del expediente técnico adjuntó carátula de información básica por proyecto, cédula de información básica, programa calendarizado anual físico financiero, desglose de beneficiarios, calendario de ejecución, acta de aceptación de la comunidad, presupuesto de obra y croquis del municipio.

Derivado de la documentación presentada por el ente auditado, se aclaró lo correspondiente al no ejercicio de los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en virtud de que el ente auditado presentó copia de los estado de cuenta bancarios de BECAS 2 POR 1 2021 con número de cuenta 18-00018357-7 de la institución BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A; específicamente el correspondiente al mes de marzo de 2022, en el que se detectó que Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizó la transferencia de recursos hasta el 03 de marzo de 2022, razón por la cual no fue posible ejercerlos por el municipio en el ejercicio en revisión.

Sin embargo, no se aclaró el importe de \$333,459.23, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó el expediente con la documentación técnica y social de los beneficiarios, así como acta de entrega- recepción del proyecto; no obstante no exhibió prueba documental de la entrega de los cheques a los beneficiarios, además los recursos fueron erogados en su totalidad en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se la dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, a efecto de corroborar su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa Becas Dos por Uno, por lo que subsiste la observación.

#### **RF-21/06-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021, por el importe de \$333,459.23 disponibles en la cuenta bancaria 18-00018357-7, así como los recursos transferidos por el Estado conforme al convenio modificatorio en el que se establece la vigencia del mismo, así como las aportaciones del municipio, del estado y del club por el importe de \$166,650.00 de cada uno, además se verificará la entrega de las becas conforma a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RF-21/06-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación

de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021, por el importe de \$333,459.23 disponibles en la cuenta bancaria 18-00018357-7, así como los recursos transferidos por el Estado conforme al convenio modificatorio en el que se establece la vigencia del mismo, así como las aportaciones del municipio, del estado y del club por el importe de \$166,650.00 de cada uno, además se verificará la entrega de las becas conforma a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$3,751,880.83**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-02, Observación OP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", se aprobó un monto de \$724,370.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de trece postes de concreto, dos transformadores de 25 KVA, un transformador de 15 KVA, seis luminarias y trámites ante CFE para contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa según clausula segunda del contrato al Contratista C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-002 de fecha 28 de mayo de 2021, por un monto de \$724,370.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de mayo al 28 de junio de 2021, con un anticipo de \$217,311.00 equivalente al 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$724,370.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000162213 de la institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza de Egresos		Transferencia Electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00317	-	15/07/2021	724,370.00	A-314	06/07/2021	724,370.00	15/07/2021
<b>SUMA</b>			<b>\$724,370.00</b>	<b>SUMA</b>		<b>\$724,370.00</b>	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimación única, corroborándolo en los estados de cuenta del mes de julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Asimismo, como solicitante [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. El pago total de la obra por \$724,370.00 fue realizado el 15 de julio de 2021, comprobando que no se otorgó anticipo al contratista.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: catorce postes de concreto, dos transformadores de 25 KVA, un transformador de 15 KVA. y cinco luminarias.

De dicha revisión se encontró el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, mismo que se relacionan en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Volumen	Precio unitario	Importe
Trámite ante CFE para contrato de alumbrado público	Lote	3	\$5,603.45	\$16,810.35
			IVA	\$2,689.656
			<b>Total</b>	<b>\$19,500.00</b>

Los precios de la tabla que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagara conceptos de obra que no se justifican físicamente y no se realizara el contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se observa el monto total de la obra hasta presentar evidencia de la contratación y funcionamiento de la obra, dicho monto incluye los trámites ante CFE por contrato de alumbrado público.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### OP-21/06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$724,370.00**, correspondiente al monto total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida

Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE; lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$724,370.00**, correspondiente al pago total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución, asimismo por firmar la orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación de la totalidad de los recursos por un monto de **\$724,370.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$19,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el pago de **\$724,370.00**, mediante orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, sin que estuviera en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$19,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación total de los recursos por un monto de **\$724,370.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$19,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; asimismo por solicitar el pago mediante orden de pago, lo que originó la erogación de la totalidad de los recursos por un monto de **\$724,370.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$19,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con (8) postes en diagonal, (2) postes en López Mateos, (2) postes en avenida Javier Mina y (1) poste en avenida Zaragoza para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$724,370.00** para su ejecución, sin estar en operación, por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-02**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas)", se aprobó un monto de \$314,120.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de seis postes de concreto, un transformador de 15 KVA, cuatro luminarias y trámites ante CFE para contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa según cláusula segunda del contrato a la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., representada por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene

para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-003 de fecha 30 de junio de 2021, por un monto de \$314,120.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 30 de junio al 30 de julio de 2021, con un anticipo de \$94,236.00 equivalente al 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal, así como por la C. [REDACTED] representante de la empresa contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$314,120.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000162213 de la institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza de Egresos				Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00318	-	15/07/2021	314,120.00	A-304	06/07/2021	314,120.00	15/07/2021
SUMA			314,120.00	SUMA		314,120.00	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por CEZAC, S.A. de C.V., correspondientes al pago de estimación única, corroborándolo en los estados de cuenta del mes de julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por lo CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Asimismo, como solicitante [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. Se realizó el pago de la obra en una exhibición, comprobando que no se otorgó anticipo al contratista.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: seis postes de concreto, un transformador de 15 KVA y tres luminarias.

De dicha revisión se encontró el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, mismo que se relacionan en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Volumen	Precio unitario	Importe
Trámite ante CFE para contrato de alumbrado público.	Lote	1	\$5,603.45	\$5,603.45
			IVA	\$896.55
			Total	\$6,500.00

Los precios de la tabla que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagara conceptos de obra que no se justifican físicamente y no se realizara el contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se observa el monto total de la obra hasta presentar evidencia de la contratación y funcionamiento de la obra, dicho monto incluye los trámites ante CFE por contrato de alumbrado público.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$314,120.00**, correspondiente al monto total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE, lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$314,120.00**, correspondiente al pago total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución, asimismo por firmar la orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación total de los recursos por un monto de **\$314,120.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el pago de **\$314,120.00**, mediante orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021,, sin que estuviera en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación total de los recursos por un monto de **\$314,120.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; asimismo por solicitar el pago mediante orden de pago, lo que originó la erogación del total de los recursos por un monto de **\$314,120.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye

\$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador. (con 4 postes en avenida oriente seis para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas).", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$314,120.00**, para su ejecución, sin estar en operación, por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-04, Observación OP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo, con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas", se aprobó un monto de \$403,140.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de ocho postes de concreto, un transformador de 25 KVA, cuatro luminarias y trámites ante CFE para contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa según clausula segunda del contrato a la empresa Construcciones CEZAC, S.A. de C.V., representada por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-001 de fecha 25 de mayo de 2021, por un monto de \$403,140.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 25 de mayo al 25 de junio de 2021, con un anticipo de \$120,942.00, equivalente al 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal así como por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratista Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$403,140.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000162213 de la institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza egresos	Transferencia electrónica			Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
	No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe
C00319	-		15/07/2021	403,140.00	A-303	06/07/2021	403,140.00
SUMA				403,140.00	SUMA		403,140.00

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por CEZAC, S.A. de C.V., correspondientes al pago de estimación única, corroborándolo en los estados de cuenta del mes de julio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por lo CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Asimismo, como solicitante [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. Se realizó el pago de la obra en una exhibición, comprobando que no se otorgó anticipo al contratista.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: ocho postes de concreto, un transformador de 25 KVA. y cinco luminarias.

De dicha revisión se encontró el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, mismo que se relacionan en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Volumen	Precio unitario	Importe
Trámite ante CFE para contrato de alumbrado publico	Lote	1 00	\$5,603.45	\$5,603.45
			IVA	\$896.55
			Total	\$6,500.00

Los precios de la tabla que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagara conceptos de obra que no se justifican físicamente y no se realizara el contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se observa el monto total de la obra hasta presentar evidencia de la contratación y funcionamiento de la obra, dicho monto incluye los trámites ante CFE por contrato de alumbrado público.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$403,140.00**, correspondiente al monto total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo , con (3 postes) en calle Luis Donaldo Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE; lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED], Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$403,140.00**, correspondiente al pago total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de

Felipe Pescador, localidad el Saucillo , con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas”, pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE;

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución, asimismo por firmar la orden de pago para la obra denominada “Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo , con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación del total de los recursos por un monto de **\$403,140.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el pago de **\$403,140.00**, mediante orden de pago para la obra denominada “Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo , con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, sin que estuviera en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución de la obra denominada “ Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo , con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación total de los recursos por un monto de **\$403,140.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a

sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo, con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; asimismo por solicitar el pago mediante orden de pago, lo que originó la erogación del total de los recursos por un monto de **\$403,140.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Construcciones CEZAC, S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad el Saucillo, con (3 postes) en calle Luis Donald Colosio, (2 postes) calle agricultura, (2 postes) calle Jesús Ríos Espino y (1 postes) en la calle Adolfo López Mateos para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$403,140.00**, para su ejecución, sin estar en operación, por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-05, Observación OP-04**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", se aprobó un monto de \$264,160.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de cinco postes de concreto, un transformador de 15 KVA, tres luminarias y trámites ante CFE para contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa según clausula segunda del contrato al Contratista C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-004 de fecha 01 de julio de 2021, por un monto de \$264,160.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 de julio al 01 de agosto de 2021, con un anticipo de \$79,248.00 equivalente al 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal así como por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$264,160.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000162213 de la Institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00341	-	20/08/2021	264,160.00	A-321	27/07/2021	264,160.00	20/08/2021
SUMA			264,160.00	SUMA		264,160.00	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago de estimación única, corroborándolo en los estados de cuenta del mes de agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por lo CC [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Asimismo, como solicitante el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. Se realizó el pago de la obra en una exhibición, comprobando que no se otorgó anticipo al contratista.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la ejecución de los siguientes conceptos: ocho postes de concreto, un transformador de 25 KVA y cinco luminarias.

De dicha revisión se encontró el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, mismo que se relacionan en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Volumen	Precio unitario	Importe
Trámite ante CFE para contrato de alumbrado público	Lote	1.00	\$5,603.45	\$5,603.45
			IVA	\$896.55
			Total	\$6,500.00

Los precios de la tabla que antecede incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagara conceptos de obra que no se justifican físicamente y no se realizara el contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se observa el monto total de la obra hasta presentar evidencia de la contratación y funcionamiento de la obra, dicho monto incluye los trámites ante CFE por contrato de alumbrado público.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### OP-21/06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$264,160.00**, correspondiente al monto total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los trámites y pagos ante CFE; lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ; 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y

notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$264,160.00**, correspondiente al pago total de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que se encuentra sin operar debido a no haber realizado los tramites y pagos ante CFE.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución, asimismo por firmar la orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación total de los recursos por un monto de **\$264,160.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el pago de **\$264,160.00**, mediante orden de pago para la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021,, sin que estuviera en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con

4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, lo que originó la erogación del total de los recursos por un monto de **\$264,160.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021; asimismo por solicitar el pago mediante orden de pago, lo que originó la erogación del total de los recursos por un monto de **\$264,160.00**, sin estar en operación la obra en mención, cantidad que incluye \$6,500.00 de conceptos pagados no ejecutados por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Contratista** debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de electrificación en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador (con 4 postes en calle Morelos para abatir la carencia de electrificación en 2 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$264,160.00**, para su ejecución, sin estar en operación, por no haber realizado los trámites y contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-06, Observación OP-05**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Para la obra "Pavimentación de 2,560.00 m2 de concreto hidráulico en diferentes calles de la cabecera municipal (Francisco Sarabia 1,280.00 m2 en calle Melchor Ocampo 640.00 m2 y en agricultura 640 m2)", se aprobó un monto de \$2,041,061.28 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 2,560.00 m2 de concreto hidráulico hecho en obra resistencia normal  $f'c=250\text{kg/cm}^2$ , con malla electrosoldada 6x6, 10/10, 12 tomas domiciliarias hidráulicas y 12 descargas sanitarias.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según la declaración segunda del contrato a la empresa Solar y Ecotecnias S.A. de C.V., representada por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-010 de fecha 23 de diciembre de 2021, por \$2,313,138.04 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, con un anticipo de \$693,941.41 equivalente al 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cabe mencionar que en fecha 10 de enero de 2022 se presentó un convenio modificatorio al contrato por no tener recursos suficientes, en el que menciona que las metas no podrán ser ejecutadas en su totalidad, reduciendo el monto contratado a un importe de \$728,173.45 (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Los documentos mencionados en los párrafos que anteceden son firmados por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Solar y Ecotecnias S.A. de C.V.

Se constató la liberación parcial de los recursos por la cantidad de \$728,173.45, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000162213 de la Institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00570	N715	27/12/2021	693,941.41	753	27/12/2021	693,941.41	27/12/2021
No disponible	G747	08/02/2022	34,232.04	785	10/03/2022	34,232.04	No disponible
SUMA			\$728,173.45	SUMA		\$728,173.45	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Solar y Ecotecnias S.A. de C.V., correspondientes al pago de estimación uno y finiquito, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2021, cuyos

recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Asimismo, como solicitante [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. Con la información integrada en el expediente unitario de obra no se pudo constatar si se le otorgo anticipo al contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.**

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$62,348.57**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2021).

Considerando el un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación y la consecuente falta de esos datos en particular (tarjetas de análisis de precios unitarios), no es posible determinar el porcentaje correspondiente. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro OP-01**.

Asimismo, se entregaron durante el acta de entrega de resultados preliminares 04 folios que corresponden a las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Pavimentación de 2560 m2 de concreto hidráulico en diferentes calles de la cabecera municipal (Francisco Sarabia 1280 m2 en calle Melchor Ocampo 640 m2 y en agricultura 640 m2)" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 11 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, del 18 de enero de 2022, con periodo de ejecución del 23 de diciembre del 2021 al 18 de enero de 2022, por un monto estimado de \$693,942.16 y estimación No. 2, del 06 de febrero de 2022, con periodo de ejecución del 18 de enero al 06 de febrero de 2022, por un monto estimado de \$34,232.32 y que están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Rafael Trejo Pérez, super intendente de obra

Derivado de la revisión física realizada el día 21 de junio de 2022, en compañía del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se constató la ejecución de 680.00 m2 de concreto hidráulico y 2,201.00 de conformación y compactación de terreno.

#### **Pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente**

Derivado de la revisión física se constató que **no se ejecutaron** 8 descargas sanitarias por un importe de \$11,935.75 y 8 tomas hidráulicas por un importe de \$16,772.49 para un total de **\$28,708.24**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$91,056.81**, monto que se compone de **\$62,348.57** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$28,708.24** por el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; 26 primer párrafo,

fracción X, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 108, 109, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-005 Promoción de Responsabilidades Administrativas**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y por el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, por un importe total de **\$91,056.81**; lo cual se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **OP-21/06-005 Promoción de Responsabilidades Administrativas**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por el pago de conceptos con precios

superiores a los vigentes en el mercado y por el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, por un importe total de **\$91,056.81**; lo cual se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado OP-07, Observación OP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Para la acción "Luminarias en cabecera municipal y comunidades" se presupuestó un monto de \$1,947,014.00 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el arrendamiento de 944 lámparas led que servirán para el alumbrado público, en un periodo de 33 meses después de la firma del contrato con opción de compra de las lámparas al término de este.

Derivado de la revisión documental se constató que se suscribió el contrato número 02/2019 de fecha 08 de enero de 2019, por **\$5,840,244.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de **\$6,194,090.00**, de los cuales \$2,123,688.00 fueron erogados en el ejercicio fiscal 2019, \$1,946,714.00 en el ejercicio fiscal 2020, **\$1,592,766.00** en el ejercicio fiscal 2021 y **\$530,922.00** en el ejercicio fiscal 2022, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 18000103301 de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **cuadro OP-02**.

Cabe mencionar que se ejerció un monto mayor al contratado, referente al pago de dos meses más de los contratados, los cuales corresponden a noviembre y diciembre de 2021 que equivale al importe de \$353,948.00, además de no dar cumplimiento al monto contratado ni al periodo de ejecución de febrero 2019 a octubre 2021 sin presentar la correspondiente justificación y/o convenio modificatorio.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por ALDAY STAR COMUNICACIONES SRL C.V. SOCIEDAD RESPONSABLE LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, correspondientes al pago del arrendamiento de 35 mensualidades.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 21 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la instalación de las luminarias en cabecera y comunidades.

Es necesario señalar que la revisión de este proyecto se realizó para constatar las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2021 y las informadas mediante oficio 327 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Obras y Servicios Públicos (sic), y complementar el **Resultado OP-04, Observación OP-03** específicamente en las acciones **OP-20/06-003-01 Integración de Expediente de Investigación** y **OP-20/06-003-02 Denuncia de Hechos**, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Cabe señalar que, la acción de Denuncia de Hechos en mención incluye el monto de \$3,893,428.00.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-006 Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones para la acción denominada "Luminarias, Cabecera Municipal" aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), específicamente de las erogaciones para el contrato de arrendamiento de luminarias, número 02/2019, de fecha 8 de enero de 2019, por un monto de **\$2,300,662.00**, que se integra por: \$176,974.00 pagado en 2020, \$1,592,766.00 pagado en 2021 y \$530,922.00 pagado en 2022, por lo siguiente:

- Por adjudicar, el contrato de arrendamiento en lo particular incorrectamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas, vigente al momento de la firma del contrato, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de los supuestos de excepción para la licitación pública, donde exprese las razones y el fundamento legal, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten las mejores condiciones para el municipio; incumpliendo además, lo establecido en el artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para los montos máximos y mínimos para contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública; por lo anterior, y por lo estipulado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el arrendamiento debió haberse asignado mediante el procedimiento de licitación pública;
- Incumplir la entidad fiscalizada, con el acuerdo asentado en el Acta de Sesión Ordinaria número 02 del mes de octubre de 2018, en la quedó establecido, autorizar al Presidente Municipal para solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas Led, para instalarse en todo el Municipio, sin embargo, la entidad fiscalizada utilizó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), para contratar el arrendamiento de luminarias con la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.;
- La Entidad fiscalizada no presentó el estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo debió de realizar un estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas, ya que del estudio de mercado realizado por esta entidad de fiscalización se encontró que la lámpara Led Chroma-45 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$102.08 y la lámpara Mega Luz LAP009 A500W09S01 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$121.00 de lo que se concluye que la adquisición de 944 lámparas tienen un costo de \$114,224.00, importe

inferior al pago de un mes de arrendamiento de las luminarias. Es necesario señalar adicionalmente que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento señala textualmente “... el arrendador se obliga irrevocablemente a venderle las 944 lámparas de alumbrado público, en la suma residual que las partes fijan en \$184.00 ciento ochenta y cuatro 00/100 en moneda nacional y de curso corriente por lámpara adquirida; pagadero mediante depósito en la cuenta de institución bancaria descrita en la cláusula cuarta de este contrato” al considerar el costo de lámpara por 944 arrendadas, nos arroja un importe de \$173,696.00 monto superior al que resultaría de adquirir directamente las lámparas.

- Por no contemplar, en las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias, las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de las mismas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador o calidad de las mismas;
- Incumple lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala: “ARTÍCULO 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado”, es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado, y la entidad fiscalizada no cuenta con autorización para el uso de los recursos del impuesto predial para realizar las erogaciones, objeto del contrato de arrendamiento tal como lo asentaron en la cláusula Sexta, segundo y tercer párrafo del contrato;
- Por rebasar el periodo constitucional de la Administración Municipal que contrata el servicio; lo anterior, sin contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 primer párrafo, fracción VI y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que estableció como periodo de ejecución (pago) un plazo ininterrumpido de 33 meses, esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, este debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses y terminan en octubre de 2021;
- Por no presentar estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo por no presentar estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas;
- Por no presentar póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.
- Por la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato de arrendamiento, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Por la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras.
- Por realizar un contrato de arrendamiento, el cual, al terminar, da la opción de compra de las luminarias por un importe igual al de la adquisición de unidades nuevas, sin la autorización del cabildo y sin prever las mejores condiciones para el Municipio;

Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores

públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-006 Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, relativos a las erogaciones para la acción denominada "Luminarias, Cabecera Municipal" aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), específicamente de las erogaciones para el contrato de arrendamiento de luminarias, número 02/2019, de fecha 8 de enero de 2019, por un monto de **\$2,300,662.00**, que se integra por: \$176,974.00 pagado en 2020, \$1,592,766.00 pagado en 2021 y \$530,922.00 pagado en 2022, por lo siguiente:

- Por adjudicar, el contrato de arrendamiento en lo particular incorrectamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 41, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas, vigente al momento de la firma del contrato, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de los supuestos de excepción para la licitación pública, donde exprese las razones y el fundamento legal, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten las mejores condiciones para el municipio; incumpliendo además, lo establecido en el artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para los montos máximos y mínimos para contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública; por lo anterior, y por lo estipulado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el arrendamiento debió haberse asignado mediante el procedimiento de licitación pública;
- Incumplir la entidad fiscalizada, con el acuerdo asentado en el Acta de Sesión Ordinaria número 02 del mes de octubre de 2018, en la quedó establecido, autorizar al Presidente Municipal para solicitar un crédito a Banobras para la compra de lámparas Led, para instalarse en todo el Municipio, sin embargo, la entidad fiscalizada utilizó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), para contratar el arrendamiento de luminarias con la empresa Alday Star Comunicaciones, SRL de C.V.;

- La Entidad fiscalizada no presentó el estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo debió de realizar un estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas, ya que del estudio de mercado realizado por esta entidad de fiscalización se encontró que la lámpara Led Chroma-45 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$102.08 y la lámpara Mega Luz LAP009 A500W09S01 tiene un costo unitario incluyendo el impuesto al valor agregado de \$121.00 de lo que se concluye que la adquisición de 944 lámparas tienen un costo de \$114,224.00, importe inferior al pago de un mes de arrendamiento de las luminarias. Es necesario señalar adicionalmente que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento señala textualmente “... el arrendador se obliga irrevocablemente a venderle las 944 lámparas de alumbrado público, en la suma residual que las partes fijan en \$184.00 ciento ochenta y cuatro 00/100 en moneda nacional y de curso corriente por lámpara adquirida; pagadero mediante depósito en la cuenta de institución bancaria descrita en la cláusula cuarta de este contrato” al considerar el costo de lámpara por 944 arrendadas, nos arroja un importe de \$173,696.00 monto superior al que resultaría de adquirir directamente las lámparas.
- Por no contemplar, en las cláusulas del contrato de arrendamiento de las luminarias, las condiciones para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las luminarias, así como la reparación y/o reposición de las mismas en caso de fallo, por causas imputables al arrendador o calidad de las mismas;
- Incumple lo previsto en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que expresamente señala: “ARTÍCULO 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado”, es decir, el impuesto predial únicamente se puede comprometer a un gasto, cuando así lo disponga una Ley o un decreto fiscal del Estado, y la entidad fiscalizada no cuenta con autorización para el uso de los recursos del impuesto predial para realizar las erogaciones, objeto del contrato de arrendamiento tal como lo asentaron en la cláusula Sexta, segundo y tercer párrafo del contrato;
- Por rebasar el periodo constitucional de la Administración Municipal que contrata el servicio; lo anterior, sin contar con la aprobación de la H. Legislatura del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 primer párrafo, fracción VI y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que estableció como periodo de ejecución (pago) un plazo ininterrumpido de 33 meses, esto es, el contrato se firmó el 8 de enero de 2019, contando 30 días para que iniciara a prestarse el servicio, esté debió iniciar el 7 de febrero de 2019, fecha en la que inician los 33 meses y terminan en octubre de 2021;
- Por no presentar estudio y/o investigación de mercado sobre las mejores condiciones de las luminarias arrendadas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el municipio, así mismo por no presentar estudio de factibilidad para determinar la conveniencia para la adquisición de las lámparas arrendadas;
- Por no presentar póliza de garantía para responder de los defectos y vicios ocultos del suministro e instalación de las luminarias, de la calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas y en el Código Civil del Estado de Zacatecas, no obstante que no se contempló dentro del contrato de arrendamiento.
- Por la falta de supervisión durante la asignación y elaboración del contrato de arrendamiento, en la que se debió vigilar que los recursos públicos se administraran conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, al permitir que en su contenido se establecieran condiciones muy ventajosas en beneficio del arrendador, y en perjuicio de los intereses de la hacienda pública municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Por la falta de acta de recepción de las lámparas que fueron remplazadas y entregadas por el arrendador, entre otras.

- Por realizar un contrato de arrendamiento, el cual, al terminar, da la opción de compra de las luminarias por un importe igual al de la adquisición de unidades nuevas, sin la autorización del cabildo y sin prever las mejores condiciones para el Municipio;

Lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-08, Observación OP-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Para la obra "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", se aprobó un monto de \$3,102,384.16 para realizarse con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado para la perforación de pozo de 12" de diámetro, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación restringida según la declaración 1.4 del contrato a la empresa COSEMIN S. de R.L. de C.V. representada por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MCF-FISM/2021-007 de fecha 28 de septiembre de 2021, por el monto de \$3,102,384.16 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, con un anticipo de \$930,715.00, que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, así como por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa COSEMIN S. de R.L. de C.V.

Se constató la liberación de los recursos por la cantidad de **\$2,807,500.31**, mismos que fueron a través de las cuentas bancarias No. 18000192212 PROAGUA Cañitas 2021 y No. 18000194517 PROAGUA Cañitas Recurso Federal de la institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuenta PROAGUA Cañitas 2021**

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00568		16/11/2021	1,566,453.66	FFF5	10/11/2021	1,566,453.66	16/11/2022
C00031	16	17/01/2022	702,552.92	C068	21/02/2022	1,521,503.57	17/01/2022
C00138	54	04/02/2022	40,000.00				04/02/2022
C00139	55	08/02/2022	498,493.73				08/02/2022
SUMA			2,807,500.31	SUMA		3,087,957.23	

Se constató la liberación de los recursos por la cantidad de **\$3,087,957.23**, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 18000192212 de la institución Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Santander, aperturada a nombre del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuenta PROAGUA Cañitas Recurso Federal**

Póliza de egresos		Transferencia electrónica		Comprobante Fiscal			Estado de Cuenta
No.	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	Importe	Fecha
C00140	56	08/02/2022	188,827.47	C068	21/02/2022	1,521,503.57	08/02/2022
C00141	57	01/03/2022	111,629.45				01/03/2022
SUMA			280,456.92	SUMA		1,521,503.57	

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por COSEMIN S. de R.L. de C.V., correspondientes al pago de estimación uno y dos, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de noviembre de 2021, febrero y marzo 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal. Cabe señalar que no se otorgó anticipo al contratista.

Asimismo, mediante el oficio de solicitud de información número PL-02-06-2720/2022 se requirió el expediente unitario de esta obra en la realización del acta de inicio, expediente entregado en oficialía de partes el 19 de mayo de 2022 por del Ente Fiscalizado. El cual no contenía la documentación que acredita el predio en el que se realizó la obra en favor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Durante la revisión física a la obra, realizada el día 21 de junio de 2022, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación.

Cabe mencionar que la Auditoría Superior del Estado recibió el 27 de enero de 2022 los oficios B00.932.03.-032/0371 y B00.932.03.-034/0501 expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fechas 21 y 26 de enero de 2022, suscritos por [REDACTED] Director Local, mediante los que solicita el reintegro del recurso federal por importe de \$1,241,936.00 asignado al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en virtud de no haber recibido la documentación que acredite la ejecución de la perforación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión ya que la obra se realizó fuera del periodo de ejecución contratado, cabe mencionar que el municipio solicitó una prórroga de diez días a la Secretaría de la Función Pública

en fecha 17 de marzo de 2022, la cual se realizó de igual manera fuera de tiempo, lo que originó que no se entregara la documentación en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso y ésta solicite el reintegro. Por lo mencionado en este párrafo se le solicita la validación de la documentación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si se realizó la cancelación del reintegro del recurso de lo cual deberá integrar la documentación comprobatoria correspondiente. Asimismo, hacer del conocimiento de qué sanciones se realizaron al contratista por el retraso de la obra. Por lo anterior se observa el monto de total de la obra de \$3,087,957.23 el cual incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00 de la cual se pide el reintegro por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por la cantidad de **\$3,087,957.23** correspondiente al monto total de la obra denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", pagada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), por realizar la obra fuera del periodo de ejecución contratado y no entregar la documentación comprobatoria técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal; lo cual se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$3,087,957.23**, relativo a que la obra denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas" realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, no está en operación, cuyo importe incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00, del cual no se demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación, en virtud de que la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), en virtud de que ésta no recibió la documentación que acredite la ejecución de dicha obra, la cual según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación. Además por haber sido realizada fuera del periodo de ejecución contratado, y por no entregar la documentación técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal para la realización de la obra mencionada, que incluye la relativa a la falta de acreditación del bien inmueble en el que se ejecutó la obra a favor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Cabe mencionar que la CONAGUA solicitó al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, mediante oficios números B00.932.03.-028/0290, B00.932.03.-032/0371 de fechas 13 y 21 de enero de 2022 la entrega de la documentación que integra el expediente técnico de obra, asimismo mediante los oficios números B00.932.03.-034/0501, B00.932.03.-139/1949 y B00.932.03.-196/2424 de fechas 26 de enero de 2021 de abril y 31 de mayo de 2022 el reintegro de los recursos.

De igual manera en oficio número B00.932.03.-291/3782 de fecha 23 de septiembre de 2022, menciona que el municipio presenta el expediente incompleto por lo que reitera el reintegro de los recursos. \$1,241,963.00 relativos a la obra "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción VI, 19 segundo párrafo, 19 Bis., 24, 52 segundo párrafo, 52 Bis, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigente a partir del 19 de julio de 2021, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en relación con el artículo 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo el punto 3.10 Recursos no Devengados de las REGLAS de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021, en correlación con los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación y ejecución, asimismo por firmar el contrato para la obra denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, ocasionando que la obra se ejecutará fuera del periodo

de ejecución contratado, que no se entregara la documentación técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal para la realización de la obra mencionada, que incluye la relativa a la falta de acreditación del bien inmueble en el que se ejecutó la obra a favor del municipio, lo anterior por el monto de **\$3,087,957.23**, el cual incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00, del cual no se demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación, en virtud de que la CONAGUA no recibió la documentación que acredite la ejecución de dicha obra, la cual según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación, según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre, por firmar el contrato, para la obra denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, ocasionando que la obra se ejecutará fuera del periodo de ejecución contratado, que no se entregara la documentación técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal para la realización de la obra mencionada, que incluye la relativa a la falta de acreditación del bien inmueble en el que se ejecutó la obra a favor del municipio, lo anterior por el monto de **\$3,087,957.23**, el cual incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00, del cual no se demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación, en virtud de que la CONAGUA no recibió la documentación que acredite la ejecución de dicha obra, la cual según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación, según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del del 15 de septiembre al 31 de diciembre, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, de la obra denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021; omitiendo verificar que la obra se ejecutará dentro del periodo de ejecución contratado, que se entregara la documentación técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal para la realización de la obra mencionada, que incluye la relativa a la falta de acreditación del bien inmueble en el que se ejecutó la obra a favor del municipio, lo anterior por el monto de **\$3,087,957.23**, el cual incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00, del cual no se demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación, en virtud de que CONAGUA no recibió la documentación que acredite la ejecución de dicha obra, la cual según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación, según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras públicas**, del del 15 de septiembre al 31 de diciembre, derivado de ser el responsable de la supervisión de la obra, denominada "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021; omitiendo verificar que la obra se ejecutará dentro del periodo de ejecución contratado, que se entregara la documentación técnica y social de la obra en tiempo y forma a la institución que proporcionó el recurso federal para la realización de la obra mencionada, que incluye la relativa a la falta de acreditación del bien inmueble en el que se ejecutó la obra a favor del municipio, lo anterior por el monto de **\$3,087,957.23**, el cual incluye la aportación Federal de \$1,241,963.00, del cual no se demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación, en virtud de que CONAGUA no recibió la

documentación que acredite la ejecución de dicha obra, la cual según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, se constató la perforación del pozo sin embargo la obra no está en operación, según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **COSEMIN S. de R. L. de C.V.**, Representada Legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$3,087,957.23**, incumpliendo con el periodo de ejecución contratado, además de que la obra no se encuentra en operación, según revisión física a la misma, realizada el día 21 de junio de 2022, según se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-08**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, cumple en un **45.45 %** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, con una cantidad aproximada de desechos sólidos menores a 10 toneladas por día, de sus obras complementarias no cuenta con: caminos interiores, cerca perimetral, caseta de vigilancia, control de acceso, báscula, agua potable, electricidad, drenaje, vestidores, servicios sanitarios, franja de amortiguamiento (mínimo 10 metros), oficinas, servicio médico y seguridad personal.

En su verificación del sitio de disposición final no cuenta con drenaje pluvial, área de recepción de residuos sólidos y sistema de captación de lixiviados.

Dentro del cumplimiento en la operación no se controlan los materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial; No restringe la admisión de aguas residuales y líquidos de industria, residuos conteniendo aceites minerales y residuos peligrosos. De igual manera no tiene manual de operación y control que describa en forma detallada el acceso de personal, vehículos, y materiales.

Asimismo, el sitio de disposición final no cuenta con un control de registros de residuos sólidos urbanos, materiales, vehículos, personal y visitantes.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

#### **OP-21/06-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma

Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### OP-21/06-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

### OP-21/06-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo,

fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-10, Observación OP-09**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, al respecto examen practicado al municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, determinó que cumple con un **30%** de la normatividad antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se identificó lo siguiente: Según la documentación reglamentaria no cuenta con certificado zoosanitario, aviso de funcionamiento sanitario, médico veterinario acreditado, certificados de salud del personal, autorización operativa del impacto ambiental, reglamento interior, certificado o constancia de control de fauna nociva y actas informativas por la comisión municipal de higiene y seguridad.

Respecto de su infraestructura básica: no cuenta drenajes con red independiente, corral de cuarentena, corral de reposo, corrales antemortem conectados con baño shut de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración, y horno incinerador.

En cuanto al control de operación no se realiza inspección antemortem, faenado aéreo y sellos sanitarios.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: *"Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"*

“ ...

*II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;*

“ ...

*V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.*

*VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;*

“ ...

*IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;*

*X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;*

*XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;*

*XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;*

*..."*

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Debiendo presentar la Entidad Fiscalizada evidencia documental para desvirtuar la observación notificada, misma que será valorada por esta entidad fiscalizadora y en su caso se darán las consecuencias conducentes.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

#### **OP-21/06-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el

artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-21/06-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

### OP-21/06-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-11, Observación OP-10

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 08 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio 2020, en las citadas obras se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo y/o acta de cabildo,

convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra (electrónica o convencional), estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones misma que se señala en el **cuadro OP-03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7, 8 fracción I, II, IV, 14 primer párrafo fracción II, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V, 26 primer párrafo fracción I, VII, VIII, X IX, XII, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracción I, II y III, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 42, 45 fracción II y III, 49, 54, 72 primer párrafo fracción IV, 92, 95, 96, 101 primer párrafo fracción I, II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 137, 138, 139, 145 primer párrafo y segundo párrafo, 146, 147, 148, 149, 151, 158, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II, VI, 15, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso a, d, II, IV, 22, 23 primer párrafo fracción III, 32 primer párrafo fracción I, 35, 36, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 76, 82, 88 primer párrafo fracción IX, 86 primer párrafo fracciones V, XIV y XV, 88 primer párrafo fracción II incisos d, e, f, g), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 97, 98, 101, 102, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136, 150, 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por detectar en 08 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como se detalla en el **Resultado**

**OP-11, Observación OP-10.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **OP-21/06-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por detectar en 08 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), 01 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-10.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-12, Observación OP-11**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 1 (una) obra de la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) obra de la cual corresponde al Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), Impacto Ambiental, Factibilidad y/o Validación De La OBRA, propuestas técnica y económicas de participantes ( digital) no ganadores, Tarjetas De Precios Unitarios, Análisis De Indirectos, garantía y/o fianza de anticipo, garantía y/o fianza de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, autorización de cambio de proyecto, acumulado de estimaciones (digital e impreso (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), garantía y/o fianza de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones. Misma que se señala en el **cuadro OP-04**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; 20, 21 primer párrafo, fracción, X, XI, XIV, 31, 48 primer párrafo fracciones I, II, 64 segundo párrafo, 66 primer párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 24 primer párrafo fracción I, 91, 94, 96, 97, 115 primer párrafo fracción IV incisos e y g, 138, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por detectar en 01 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de

documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **OP-21/06-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por detectar en 01 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y que integró la muestra de auditoría, la cual corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-13, Observación OP-12**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2021, se detectó que el expediente unitario de 1 (una) obra no contiene la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra, misma que se describe a continuación:

#### **Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021**

1. Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra no cuenta con la acreditación legal de posesión legal del terreno en el cual se construyó dicha obra. En la presente observación se refleja con monto igual a 0.00 para evitar duplicar el monto, ya que se encuentra observado en el apartado de la revisión del Programa de Agua Potable, Drenaje, y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021, **Resultado OP-08, Observación OP-07**.

En el resto de las obras ejecutadas no aplica al ser obra de pavimentaciones de calles o electrificaciones.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por no acreditar la propiedad a favor del municipio del terreno en el cual se edificó la obra "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-21/06-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por no acreditar la propiedad a favor del municipio del terreno en el cual se edificó la obra "Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado OP-14, Observación OP-13

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

#### Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	13/08/2021	164
Febrero	30/03/2021	13/08/2021	136
Marzo	30/04/2021	13/08/2021	105
Abril	30/05/2021	13/08/2021	76
Mayo	30/06/2021	13/08/2021	44
Junio	30/07/2021	11/09/2021	43
Julio	30/08/2021	11/09/2021	12
Agosto	30/09/2021	22/09/2021	N/A

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	09/07/2021	129

Febrero	30/03/2021	09/07/2021	101
Marzo	30/04/2021	09/07/2021	70
Abril	30/05/2021	09/07/2021	40
Mayo	30/06/2021	09/07/2021	9
Junio	30/07/2021	07/09/2021	39
Julio	30/08/2021	07/09/2021	8
Agosto	30/09/2021	24/09/2021	N/A

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

MES	PLAZO	FECHA DE ENTREGA DE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	09/09/2021	160
Febrero	30/03/2021	09/09/2021	132
Marzo	30/04/2021	09/09/2021	101
Abril	30/05/2021	09/09/2021	71
Mayo	30/06/2021	21/02/2022	236
Junio	30/07/2021	21/02/2022	206
Julio	30/08/2021	31/03/2022	213
Agosto	30/09/2021	31/03/2022	182

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/06-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-15, Observación OP-14**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obra (PMO)**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	18/11/2021	19
Octubre	30/11/2021	18/03/2022	108
Noviembre	30/12/2021	30/03/2022	90
Diciembre	30/01/2022	30/03/2022	59

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

MES	PLAZO	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	22/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	17/01/2022	48
Noviembre	30/12/2021	04/03/2022	64
Diciembre	30/01/2022	04/03/2022	33

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

MESES	PLAZO	FECHA EN QUE SE DEBE CUMPLIR	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	31/03/2022	152
Octubre	30/11/2021	31/03/2022	121
Noviembre	30/12/2021	31/03/2022	91
Diciembre	30/01/2022	31/03/2022	60

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/06-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del

ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-16, Observación OP-15**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 21 expedientes unitarios de acuerdo con el **cuadro OP-05**.

Pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 10 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: CONSTRUCCIONES CEZAC S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA DIQO S.A. DE C.V. y [REDACTED]:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos	Monto
CONSTRUCCIONES CEZAC SA DE CV	1	403,140.00
CONSTRUCTORA DIQO SA DE CV	1	136,600.00
[REDACTED]	8	1,764,765.93
	Suma	2,304,405.93

De lo anterior se observa que se adjudicaron 10 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$2,304,405.93**, como se detalla en el **cuadro OP-06**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber adjudicado 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$2,304,405.93, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/06-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por haber adjudicado 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$2,304,405.93, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-17, Observación OP-16**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 08 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden las siguientes observaciones que hacer constar:

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) se detectó:

1. El proyecto Ampliación de drenaje sanitario en Cañitas de Felipe Pescador, localidad Cañitas de Felipe Pescador asentamiento barrio loma linda. (100 metros de red de conducción en avenida Ignacio Allende y 50 metros en calle Felipe Pescador) para abatir la carencia de drenaje en 2 viviendas. está capturado y no se entregó en la cuenta pública 2021.
2. El proyecto 504001 Luminarias en cabecera municipal y comunidades no está capturado la información de la obra.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

#### **OP-21/06-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) detectadas en las obras que pertenecen a la muestra, según se detalla en el **Resultado OP-17, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-21/06-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) detectadas en las obras que pertenecen a la muestra, según se detalla en el **Resultado OP-17, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-18, Observación OP-17**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión documental de 02 (dos) obras que integró la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden las siguientes observaciones que hacer constar:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII):

1. El proyecto Pavimentación de 2560 m2 de concreto hidráulico en diferentes calles de la cabecera municipal (Francisco Sarabia 1280 m2 en calle Melchor Ocampo 640 m2 y en agricultura 640 m2). no fueron capturadas las estimaciones.

Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2021:

1. Perforación de pozo profundo el Tejón, para agua potable en la localidad de Cañitas municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. No fue capturado el proceso de licitación, fianzas, estimaciones y acta de entrega recepción.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

**OP-21/06-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra, según se detalla en el **Resultado OP-18, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **OP-21/06-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra, según se detalla en el **Resultado OP-18, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado OP-19, Observación OP-18**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

La Auditoría Superior del Estado solicita a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

**Nota:**

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

**Cabe señalar que la entidad fiscalizada, no presentó respuesta alguna al requerimiento realizado.** Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4767/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 03 de noviembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **OP-21/06-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-20, Observación OP-19**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

*“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.*

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

*“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”*

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover **OP-20/06-012 Pliego de Observaciones**, misma que no fue solventada, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y documentación al respecto.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-21/06-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-21, Observación OP-20**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

*"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."*

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Cañitas, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover **OP-20/06-013 Pliego de Observaciones**, misma que no fue solventada, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y documentación al respecto.

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación ni aclaración para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

**OP-21/06-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**OP-21/06-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-21/06-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **OP-21/06-023 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

Acciones promovidas de "Pliegos de Observaciones y Recomendaciones" no contestadas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **OP-21/06-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de observaciones y Recomendaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$4,793,747.23**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$10,218,957.51**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el “PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros

Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **83.82%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **95.31%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **65.53%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$112,531.43	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$112,531.43.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	53.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-12.42%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$17,442,370.96, representando un 12.42% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$19,915,276.24.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	69.87%	El Gasto en Nómina del ente representa un 69.87% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-1.14%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 1.14%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	3.18%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.18% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	58.76%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.60	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.60 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	69.20%	Los deudores diversos representan un 69.20% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.69%	El saldo de los deudores aumentó un 1.69% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.21%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.21% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.79% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	123.75%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-21.89%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 21.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 9.85% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-32.89%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 32.89% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.33% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	26.82%	El municipio invirtió en obra pública un 26.82% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-3,143,051.17	Los Egresos Devengados fueron por \$39,599,820.36, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$36,456,769.19, lo que representa un Déficit por \$-3,143,051.17, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	44.05%	El 44.05% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.45%	El 6.45% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.54%	El 12.54% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.78%	El 9.78% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.36%	El 0.36% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.82%	El 26.82% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	225.93%	El monto asignado del FISM por \$7,386,557.00 representa el 225.93% de los ingresos propios municipales por \$3,269,467.89.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	69.55%	El monto asignado del FISM por \$7,386,557.00, representa el 69.55% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$10,620,926.14.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	176.50%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,770,770.00 representa el 176.50% de los ingresos propios municipales por \$3,269,467.89.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	290.49%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$16,763,297.72, que representa el 290.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,770,770.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL EGRESO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	73.43%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$27,727,780.39, que representa el 73.43% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$37,762,947.31.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	129.71%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$48,980,765.00, que representa el 129.71% respecto del total del egreso devengado (\$37,762,947.31).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	43	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 43 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	56.81%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 56.81%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	8.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 8.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	10.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 10.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**

**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

L' APRIL PAS/B/L' CDMB

